



Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2024.

PUNTO Nº 8.- DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS OPERATIVOS, RÉGIMEN INTERIOR, PLAYAS Y FIESTAS, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA FERIA DE MÁLAGA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 10 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció las ENMIENDAS presentadas por los Grupos Municipales en relación con el citado Proyecto de Modificación de Ordenanza que se transcriben a continuación:

• ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

“El Grupo Municipal Socialista propone una serie de enmiendas a la propuesta del Expediente del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas N°1/2024 relativo a la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Ferias de Málaga, en las cuales recogemos las observaciones que tanto la asesoría jurídica del Ayuntamiento de Málaga como la Intervención del Ayuntamiento de Málaga plantean a dicha propuesta y que no es otra que la discrecionalidad y el oscurantismo en el proceso de adjudicación de las casetas.

1/60

Para ello, también proponemos un nuevo órgano que vele por la adjudicación de dichas casetas y boxes de caballos, en el que estén representados todos los grupos políticos del Ayuntamiento e instituciones expertas en la Feria y espectáculos ecuestres, con luz y taquígrafos.

Uno de los grandes problemas que hemos observado en las últimas ferias es la pérdida de la identidad malagueña en dicha celebración, por lo que queremos preservar su esencia con una presencia mayoritaria en la zona familiar de las peñas y asociaciones federadas a la Federación Malagueña de Peñas, ya que son las verdaderas garantes de la tradición y las costumbres identitarias de nuestra gran Feria de agosto. Asimismo, consideramos que tanto la FEMAPE como la Asociación Malagueña de Hosteleros (MAHOS) deben tener voz propia en la Feria del Centro.

Enmiendas propuestas:

*Debido a la importancia de la visibilización de la lucha contra la violencia machista y los carteles que aluden a su denuncia o puesta en conocimiento, que deben ir obligatoriamente en las casetas, se propone añadir una enmienda de adición al final del artículo 6 bis. Quedaría de la siguiente forma: **que se expondrá en espacios muy visibles dentro y fuera de la caseta.***

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	1/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez



Por la seguridad y garantía de igualdad de todos los solicitantes en el caso de quedar vacantes casetas o boxes y asegurar que se abrirá un nuevo plazo de presentación de solicitudes, se propone cambiar que sea potestad de la Delegación de Fiestas iniciar o no un nuevo procedimiento de solicitud y adjudicación de las casetas o boxes vacantes. Enmienda de modificación al artículo 15: cambiar las palabras "podrá abrir" por "**abrirá**" nuevos plazos de presentación de solicitudes.

En lo que se refiere a las restricciones de acceso a las casetas familiares, se solicita que no se pueda entrar en estas zonas familiares con atuendos de baño y, sobre todo, que se limite la entrada a dichas zonas de lo que se conoce en nuestra ciudad como "turismo de despedidas de soltero y borrachera". Se propone una enmienda de sustitución de "opciones" por "obligaciones" a la letra F del artículo 15: para la zona familiar y de juventud los interesados tendrán las siguientes **obligaciones...**

En el mismo artículo, se propone añadir un apartado dedicado exclusivamente a las personas con atuendos o disfraces de las despedidas de solteros/as y significación obscena, sexual o violenta. Para ello, se hace una enmienda de adición de un párrafo más a la letra F del artículo 15 que dice:

- **No permitir el acceso a personas o grupos de personas con atuendos o disfraces que tengan significado sexual, obsceno o violento (tetras, penes, vaginas, espadas, pistolas, granadas, etc.)**

Con el objetivo de que las concesiones de las casetas y boxes no sean adjudicadas de forma arbitraria, se propone una enmienda de modificación de la primera parte del artículo 15 letra J) **Las autorizaciones se otorgarán directamente a las personas físicas, jurídicas y peñas e instituciones inscritas en la FEMAPE, que reúnan las condiciones requeridas por orden de antigüedad de las adjudicaciones y bajo los principios de publicidad, transparencia e igualdad. Si el número de solicitudes... igual.**

2/60

En cuanto a la fianza que hay que constituir por cuantía mínima de 500 euros queremos proponer una excepción del 50% de la fianza para aquellas Peñas y entidades que están inscritas en la Federación de Peñas de Málaga, debido fundamentalmente a la labor identitaria de la feria y cultura malagueña que llevan a cabo sobre todo en las fechas de feria de Málaga, con un gran coste económico para poder llevar a cabo el montaje y desmontaje de las casetas de feria. Por lo que proponemos una enmienda de adición. Artículo 15 ,1.Letra L después de 500 euros por módulo de caseta ...añadiremos **excepto las peñas y entidades inscritas en la FEMAPE que constituirán la fianza de 250 euros por módulo de caseta....**

Las concesiones demaniales deberían de estar planteadas para las peñas e instituciones inscritas en la Federación Malagueña de Peñas. Por ello, se propone una enmienda de adición del artículo 15.2 a) **Las casetas podrán ser adjudicadas mediante expediente de concesión demanial a las peñas o entidades inscritas en la Federación Malagueña de Peñas, basándose en los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato, según los requisitos establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas elaborados por el Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Málaga.**

Por otro lado, se plantea un artículo de nueva creación o adición:

Artículo 16 Comisión de adjudicación de casetas y boxes.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	2/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- 1- Se crea la Comisión de Adjudicación de casetas, que conocerá y decidirá sobre las adjudicaciones de casetas y boxes tanto por autorización como de adjudicación mediante concesión.
- 2- Estará formada por un representante de los grupos políticos con representación en el pleno municipal designados por el portavoz del grupo político correspondiente, por un representante de la Federación Malagueña de Peñas, por un representante del Colegio de Veterinarios de Málaga para los boxes de caballos y por un representante de la Asociación malagueña de Hosteleros (MAHOS) para las casetas de la Feria del Centro Histórico.; estos dos últimos con voz y sin voto.
- 3- La presidencia de dicha Comisión de adjudicación de casetas recaerá sobre la persona titular de la Delegación con competencias en materia de Fiestas en la ciudad de Málaga.

Otra de las razones fundamentales de la pérdida de identidad malagueña es el hecho de que en esta última Feria la Caseta Municipal de Protocolo tuviera una marca comercial por nombre, que ayer fue una y probablemente mañana sea otra. Esto ha desdibujado que haya una caseta propia de todos los malagueños en la Feria de nuestra ciudad. Es por ello por lo que se propone que en la letra E del artículo 21, se añada al final un párrafo que diga: **Las casetas tradicionales solo tendrán su nombre de Caseta Municipal del Flamenco y Caseta Municipal de Protocolo en la portada de la caseta, sin que pueda ponerse ningún otro nombre comercial a las mismas.**"

• **ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX:**

"D. Antonio Alfonso Alcázar Díaz, con D.N.I.: 50701903-J, actuando en nombre y representación, en calidad de portavoz del GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA, en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y según consta acreditado ante este órgano al que por la presente me dirijo, comparezco y, como mejor proceda, vengo a presentar escrito de ALEGACIONES, de conformidad con el Art 105 de la Constitución Española y el Art. 133 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, frente a la Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Feria de Málaga, y conforme a derecho,

3/60

DIGO

Con carácter previo al desarrollo de cualquier ALEGACIÓN que a nuestro interés sea expuesta, desde este Grupo Municipal VOX Málaga, y en atención a lo transcrito en el conjunto de Expediente de tramitación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Feria de Málaga, queremos hacer especial mención a la profesionalidad y gran trabajo realizado por parte de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en atención al informe emitido y las observaciones realizadas y evaluadas por parte de este órgano en relación al texto original presentado por parte del Área de Servicios Operativos Régimen Interior, Playas y Fiestas. En atención al texto en origen presentado, se puede constatar por parte de la Secretaría General de esta Administración Local un elevado "saber hacer" y una debida defensa del Principio de Legalidad que denotan una labor encomiable por parte de este órgano en defensa del interés general y en interés de todos los malagueños. Dicho lo anterior, digo;

- 1- Que, con fecha de 19 de noviembre de 2024, este grupo municipal fue notificado de la "Apertura de plazo de presentación de enmiendas a la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Ferias de Málaga. En dicho documento se advertía que el plazo para la presentación de las ENMIENDAS que a derecho se quisieren presentar era de 20 a 26 de noviembre del presente año (2024). Adjunta a la referenciada comunicación se adjuntaba el Expediente de desarrollo del referenciado Proyecto siendo este de 533 pg.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
 Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Página	3/60
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por todo lo anteriormente referenciado por medio del presente documento, el grupo municipal VOX Málaga, viene a presentar este escrito conforme a las valoraciones que es a interés de este grupo municipal y, con extensión, al interés general de los malagueños, conforme a la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de FERIA de Málaga. Es por ello que, este grupo municipal VOX Málaga viene por la presente a exponer las siguientes:

ALEGACIONES

PREVIA.- DE LA INADECUADA ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA ACTUAL EN VIGOR EN RELACIÓN A LOS PLAZOS PARA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DE INSPECCIÓN POR PARTE DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

La propia normativa sobre la cual, y por la presente se ALEGA, establece como uno de los principios justificativos para la introducción de las modificaciones presentadas en el Proyecto de Modificación de la Ordenanza de FERIA de Málaga, lo establecido en el Art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

Pero dentro de lo establecido en el catálogo de medidas que justifica esta modificación se olvidan de lo contenido en el Art. 130 de esta misma norma en atención, no ya solo en atención al presente expediente, sino a cualquier otro de similar naturaleza u objeto, debiéndose adaptar, en este caso particular, el Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en atención a los plazos para la interposición presentación, en este caso particular, de las ALEGACIONES.

Es absolutamente injustificado el establecimiento de un plazo de 5 días para la realización de las labores de inspección o revisión de las normas que esta administración pretenda abordar, cuando además, dichos plazos son absolutamente contradictorios respecto de los contenidos en la norma actualmente en vigor, que establece 10 días hábiles como mínimo (Art. 76 LPACAP).

Cualquier ciudadano, entiende perfectamente que, analizar un expediente de más de quinientos folios, como corresponde y con la debida diligencia, en un periodo tan sumamente corto (5 días), máxime, cuando quien realiza esta labor de fiscalización está subsumido al resto de las actividades públicas y políticas de esta administración y no tiene (ni debe) la misma capacidad técnica o de personal, es cuanto menos un elemento que sugiere que lo que se pretende es eludir deliberadamente la labor de inspección a la que se deben el resto de los grupos municipales.

Es por ello, y en base al presente procedimiento que se solicita al equipo de gobierno y al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a que proceda a modificar el meritado Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en particular lo contenido en su Art. 134.1, estableciendo el plazo para la presentación de ALEGACIONES de 10 días hábiles, conforme a lo establecido en el marco legal y regulatorio en vigor.

PRIMERA.- DE LA SUPRESIÓN A TÉMINOS DE "VIOLENCIA MACHISTA" - RELACIÓN AL SUBPUNTO "d)" Y "e)" DEL ARTÍCULO 22 DE LA ORDENANZA.

Si bien estamos de acuerdo en lo relativo a la supresión del Art 7 de la Ordenanza conforme a lo expuesto en el Informe elaborado por parte de la Secretaría General del Pleno y acogido en el texto final de la Ordenanza tramitada en la actualidad como "Proyecto", este grupo municipal está en contra de lo contenido en los preceptos enunciados en el presente punto por los siguientes motivos.

- La violencia es violencia y toda expresión de la misma ha de ser condenable y sancionable. El establecimiento de categorías específicas de violencia es un claro acto de discriminación sobre otros ilícitos similares e igualmente censurables. ¿Es que acaso se está permitiendo por omisión la violencia que se pueda ejercer durante la feria si la misma sólo involucra a personas del mismo sexo? Y si se produce un acto de violencia contra un menor ¿es que acaso tiene menor relevancia que una agresión machista?

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

4/60

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Página	4/60
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

- En el mismo sentido que lo anterior, hacer específicamente mención en la norma sobre un tipo delictivo determinado es una clara propugnación de una dinámica gravísima para nuestro estado de derecho que es y ha sido el impulso de normas sancionadoras o penales "de autor". Es decir, normas que persiguen a quien, por sus características, comete un delito y no por el delito, el hecho, en sí que se comete. Esto no solo quiebra el principio de la igualdad ante la ley, sino que establece una dinámica por la que se presume tanto la motivación como la sujeción de un grupo determinado de la población a la comisión de un tipo delictivo específico. Esto quiebra el Art. 14 de nuestra constitución, y por ende, no debe ser objeto de iniciativa reglamentaria alguna por parte de esta administración en la medida en que, tal y como expone el Art. 9 de la misma Constitución, la administración pública se debe, tanto activa como pasivamente a la Ley. (su promoción y protección)

Muchos son los ejemplos que se podrían traer, pero, en atención a la regla que se pretende avalar por parte de este "Proyecto", cabría traer a colación un hecho acontecido en el 2017, en el que, en una zona de ocio de la ciudad de Zaragoza (a la salida de una discoteca) la Victimaria (agresora - mujer) fue condenada a 3 meses de cárcel y la víctima (su pareja - varón) fue condenado a 6 meses de cárcel.

Todo este hecho es lamentable y toda violencia es condenable, pero dicho lo cual, ninguno se produjo lesiones graves, y claramente como hecho probado, ella fue la agresora. No obstante, ante el mismo tipo delictivo con idéntico resultado, por razones de sexo, la víctima, varón, fue más duramente castigado. Este hecho provocó una gran alarma social y recientemente el TS resolvió la cuestión exonerando a ambos de la pena privativa de libertad, resolviendo así una cuestión que es la que nos ha llevado hasta aquí, que existe una disparidad y un desequilibrio en la ley que provoca una absoluta discriminación a una parte de la población, únicamente por sus cualidades sexuales.

Es por ello que, esta administración no debería, mediante actos reglamentarios e iniciativas legislativas, ninguna que pudiera poner en jaque los principios de igualdad ante la ley y no discriminación, entre otros motivos, por motivos de sexo.

5/60

Es por ello que se solicita:

- Supresión del punto "d)" del Art. 22
- Supresión del segundo párrafo del punto "e" del mismo artículo (Art. 22)
- Supresión del segundo párrafo del punto "a" del Art. 15.
- Supresión del punto "2.g)" del Art. 21.

SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE ADMISIÓN - Art. 15. - MAYOR CLARIDAD DE LAS OPCIONES DEL DERECHO DE ADMISIÓN CONFORME AL MARCO LEGAL ADUCIDO.

Consideramos que la redacción de lo contenido en el punto "f)", tal como consta en su versión final es inadecuado conforme a lo desarrollado en partes de la norma, así como en su justificación sobre algunos extremos como son las limitaciones por edad contenidas en otros preceptos de forma general. Es por ello y con ánimo de dotar de la suficiente claridad jurídica debería añadirse como mínimo el siguiente contenido en el punto "f)" del meritado Art. 15:

- "Cualquier otra opción reglamentariamente contenida en el mencionado Art. 7.2 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, modificado por el Decreto 211/2018 de 20 de noviembre."

TERCERA.- DE LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD EN LA SANCIÓN CONTENIDA EN EL PUNTO "l)" DEL Art. 15.

Se debe tener presente que, si tal y como se sugiere del texto, las posibles infracciones cometidas por los beneficiarios en la realización de la actividad dentro del recinto ferial y durante las festividades es el cierre cautelar de la caseta, la asunción de los costes es estructura que ya soportan estas casetas para el normal y debido funcionamiento de su actividad durante dichos días, conlleva ya en sí un coste económico muy elevado. Muchas de estas casetas pueden verse

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Página	5/60
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ante la situación que, dicho día de actividad represente en sí todo su margen de beneficios durante la actividad ferial.

Es por ende que, si además del eventual cierre, se retrajera la cantidad abonada en concepto de fianza, estaríamos a juicio de este grupo municipal, ante una sanción totalmente desproporcionada en base a coste económico asumido por parte de los beneficiarios de las licencias de caseta. Dicho gasto sino en todos los casos, en la mayor parte de los mismos, es evaluable por miles de euros/día.

Es por ello que, a nuestro juicio, a modo de una mejor ponderación de la potestad sancionadora conforme a eventuales incumplimientos por parte de los beneficiarios cabría excluir dicha cuantía en caso de haber sobrevenido cierre de la actividad durante los días de celebración de feria, máxime, cuando cualquier eventual daño frente a terceros conforme a la normativa sectorial de aplicación como actividad económica que es, tiene su propio reglamento y su propio régimen sancionador que será de aplicación en su caso.

Así pues, se propone en aras a una debida mejor ponderación del régimen sancionador lo siguiente:

- Añadir al meritado subpunto "l)". "Dicha cuantía, en concepto de fianza, no será retenida ni será objeto de abono a sanción alguna de haber procedido al cierre cautelar o definitivo de la caseta por comportamientos sancionables conforme al cuerpo de la presente ordenanza".

CUARTA.- DEL TIEMPO DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DEMANIAL.

Partiendo de inicio en que valoramos positivamente las observaciones realizadas por parte de la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga como acertadas, pues la crítica emitida por este organismo se basaba, conforme a la redacción original del texto, en otorgamiento de facto de las licencias de las casetas era a perpetuidad, cabe indicar que, la actual redacción (del Art. 16 actual Art 15) borra por completo el tiempo de duración de las concesiones haciendo prevalecer, por el sentido de la norma, que dicho otorgamiento será anual, eso sí, durante el tiempo de duración de las festividades de "Feria".

En este sentido, consideramos que se ha tendido a ir al extremo contrario y consideramos que esta posición es potencialmente perjudicial para los intereses de la ciudad en relación a la calidad e imagen de las casetas, fundamentalmente, las ubicadas en el recinto ferial.

La apertura de una caseta de ferias conllevar un gran desembolso para los hosteleros y restauradores (no solo) siendo esta una inversión que, en su conjunto, no es amortizable en un año de actividad. Es por ello que, limitar el periodo de vigencia de una licencia para caseta a un año, sin establecimiento de prórroga alguna (ni mención de la posibilidad de la misma durante el proceso de otorgamiento) desincentiva a cualquier beneficiario, incluyendo a las asociaciones representadas en la Feria, a la realización de inversiones para tener instalaciones a la altura de una ciudad tan sumamente cosmopolita y turística como lo es Málaga, empobreciendo la imagen de las casetas de la Feria y con ello la imagen de la ciudad durante dicha celebración.

Consideramos, y conforme al marco legal actualmente vigente del cual se incluye el principio de equilibrio entre partes o del equilibrio económico-financiero en la celebración de las relaciones contractuales que, cabe la posibilidad de establecer un periodo mayor que de la licencia o concesión por tiempo de un año, fomentado mejores y mayores inversiones destinadas a tener, en última instancia, mejores casetas.

Así pues, y en base al Art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y conforme a dotar de mayor seguridad a las inversiones realizadas por parte de los beneficiarios de las casetas y como elemento para la promoción de mejores inversiones y con ello de mejores instalaciones (casetas) en la feria, se propone lo siguiente:

- Adhesión al Art. 15 de un nuevo punto "r)" (o cual nominal conforme al orden que se estimase dentro de dicho artículo) de lo siguiente:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Página	6/60
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- “Los beneficiarios de licencia, autorización o concesión de “caseta” y que opten a la misma dentro del “Recinto Ferial”, lo serán durante un periodo improrrogable y no sujeto a ampliación, durante un periodo de tres (3) años.”
- “Dicha concesión se mantendrá siempre y cuando, el beneficiario no sea objeto de sanción, conforme a lo contenido en la presente ordenanza, por la que se determine la revocación de la licencia o concesión de la misma”.

QUINTA.- DE LA FALTA DE IDONEIDAD SOBRE LA PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN CASETAS.

En el mismo sentido que en el punto anterior, este grupo municipal no entiende que, se prohíba de forma genérica y sin consideración de ningún tipo, la publicidad exterior en casetas, que nuevamente, podría hacer más solvente cualquier inversión a realizar por parte de los beneficiarios de las casetas, máxime cuando dicha publicidad puede ser completa y perfectamente compatible con otros elementos, en los que estamos totalmente de acuerdo, se deben tener y exponer de forma clara.

Así, en la actual redacción del Art. 22 en su punto “g)” se establece dicha prohibición de forma general para cualquier tipo de caseta, cuando, en atención a lo expuesto en el punto anterior del presente escrito de ALEGACIONES, así como en el contenido del resto del meritado punto “g)”, lo que se pretende proteger, y en ello estamos perfectamente de acuerdo, es la información relevante y pública que debe constar en un lugar claramente visible por parte de los usuarios, no siendo esto necesariamente incompatible con publicidad exterior.

Así pues, se propone la siguiente modificación:

- Quede redactado el punto “g)” del Art. 22 de la siguiente manera: “Debe ser anunciada de forma clara y en la fachada de entrada, la programación, informaciones, recomendaciones o actividades de la caseta, delimitando un espacio para ello, no superior a 130x75 cm, debiendo cuidar el/ la adjudicatario/a la estética exterior e interior de las mismas, en relación con la identidad de Málaga, su cultura y tradiciones”.

7/60

SEXTA.- DE LOS PERMISOS DE GANADO AUTORIZADO ENGANCHES Y CARRUAJES AL RECINTO FERIAL. -EXCLUSIÓN DE AQUELLOS YA AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA ACTIVIDAD DENTRO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD. -

A este respecto llama poderosamente la atención que no se haya expuesto la excepción de dicha tarjeta a aquellos beneficiarios que actualmente realizan labores autorizadas a tal efecto dentro de la ciudad, siendo los coches de caballos un bien patrimonial y característico de nuestra ciudad y especialmente demandados durante el periodo de festividades de la ciudad.

Si dichos profesionales tienen autorización para operar en el centro de la ciudad, es cuanto menos ilógico que no cuenten con autorización directa bajo este mismo título para la realización de esta actividad dentro del recinto ferial durante las fechas de la Feria de Málaga.

Es por ello, en base a una cuestión de coherencia y conforme a evitar cualquier tipo de malinterpretación, así como de duplicidad innecesaria que los beneficiarios de licencias para operar coches de caballos en la actualidad realicen trámite alguno para poder realizar esta actividad dentro del Recinto Ferial.

Es por todo ello que se propone lo siguiente:

- Inclusión de un punto “4” en el Art. 46 con el siguiente contenido: “Quedan excluidos de la obligación contenida en el punto 1º del presente artículo aquellos beneficiarios con licencia en vigor para operar coches de caballos dentro del casco urbano de la ciudad”.

SÉPTIMA.- DE LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN ORDEN A LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/ADJUDICATARIO.

Tal y como hemos expuesto con anterioridad, la pérdida de la fianza abonada, no es un elemento suficiente para tipificar el acto o como medio de sanción loable o ponderada al hecho en la medida en la que ya existen otros métodos como es el cierre temporal, económicamente

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	7/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





mucho más gravosos económicamente que la propia sanción de quinientos euros, nos parece más que suficiente para poder avalar un régimen sancionador más que suficiente conforme a los efectos disuasorios que deberían regir este tipo de medidas.

A tal efecto y en coherencia con lo expuesto anteriormente, cabe hacer mención al párrafo segundo del primer punto del Art. 54 "Sanciones", en el que se hace referencia a la pérdida por cualquier motivo "justificado" de la fianza prestada, para conllevar necesariamente la pérdida de la condición de beneficiario, cuestión esta dada la corta duración de la licencia o concesión (un año) otorgada, de escasa entidad en base al conjunto del articulado de la ordenanza y en el fondo por su significante, una sanción de gran repercusión, tanto económica como en la limitación del derecho de acceso o concurrencia.

Es por ello que consideramos que, máxime de acceder a lo propuesto previamente en el cuerpo del presente escrito, a concesiones por periodos como los propuestos de tres (3) años, la pérdida de la condición de beneficiario debe ser más clara y debidamente asociado a un comportamiento lo suficientemente gravoso como para suscitar dicho pronunciamiento, ahondando aún más en el criterio de seguridad jurídica, el cual ha de ser escrupulosamente contemplado conforme a los principios del régimen sancionador en nuestro ordenamiento jurídico. Esto redundando en la laxitud, a nuestro entender, del régimen propuesto para la retirada de la meritada fianza.

Así pues, se propone la modificación del meritado segundo párrafo del Art. 54 de la siguiente forma:

- "En el caso de que el/la adjudicatario/a de la caseta cometiera infracción grave o muy grave, o por haber ocasionado desperfectos mayores en las casetas de feria, perderá, así mismo, el derecho a ser adjudicatario en la siguiente edición de la Feria"

OCTAVA.- DE LAS CONSIDERACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO RELATIVAS A LOS ARTÍCULOS 25-27-29-31.

Tal y como se hace constar en el expediente en relación a este punto se dice:

- "La Secretaría General indica asimismo en su informe, una serie de apreciaciones relativas a los artículos 25-27-29-31 del proyecto de ordenanza remitido para su informe, respecto de la cuales, hemos de destacar, que se tratan de consideraciones que se introdujeron en el texto normativo que se pretende aprobar a instancias del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, siéndole remitido al referido área el informe de la Secretaría General del Pleno, a efectos de que nos trasladara sus consideraciones, sin que se haya recibido ningún cambio respecto de la redacción propuesta inicialmente. El único cambio recogido en este aspecto, se refiera a la actualización normativa referida en el artículo 29.1.d) del texto normativo."

Estando este grupo de acuerdo con las apreciaciones esgrimidas y contempladas en el Informe emitido por parte de la Secretaría General del Pleno en relación a los artículos referenciados, se interesa la introducción de los elementos establecidos en el informe de referencia y su inclusión en el texto final de aprobación.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito y junto con sus copias, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma este el presente **ESCRITO DE ALEGACIONES** frente a la **AL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL "PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE FERIA DE MÁLAGA"**, y que en su día y en base a los argumentos esgrimidos, se acuerde:

- ÚNICO.- LA VALORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS PARA SU INTRODUCCIÓN EN EL TEXTO FINAL DE LA ORDENANZA DE FERIAS DE MÁLAGA."

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	8/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





• ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA:

“El grupo municipal Con Málaga quiere manifestar mediante las presentes ENMIENDAS que presenta al trámite de aprobación inicial de la propuesta de modificación de la Ordenanza municipal de la Feria de Málaga del Ayuntamiento de Málaga, para potenciar tanto la Feria de Día en el Recinto Ferial de Cortijo de Torres como mejorar la Feria de Noche en el mismo recinto, donde la ciudadanía disfrute por igual de cualquiera de los espacios de la feria y donde se exprese la cultura malagueña, siendo un espacio de convivencia social y cultural.

ENMIENDA 1.-

TÍTULO IV. CAPÍTULO I

ARTÍCULO 14.3. A) En relación con las casetas se podrán delimitar las siguientes zonas:

a) Zona de la juventud: Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que atenderán las demandas artísticas y musicales de los grupos sociales más jóvenes y las últimas tendencias.

La zona de casetas de la juventud de ubicará en el lado este del Recinto Ferial, junto a la explanada de la juventud, la cual será determinada en los pliegos por los que se rija la correspondiente licitación.

Como norma general no podrán acceder a las casetas ubicadas en la zona de juventud la población menor de 16 años, con la excepción contemplada en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, para actuaciones en directo y sólo durante el tiempo que duren las mismas.

9/60

Modificación:

Sin embargo, en atención a potenciar la Feria de Día en el Recinto de Cortijo de Torres, para aquellas Casetas que lo soliciten previamente, se permitirá la entrada de menores de 16 años en horario restringido (desde el inicio de la actividad de feria a las 14:00h y hasta las 19:00h o 20:00h) siempre y cuando vayan acompañados de sus padres o tutores legales.

No obstante, el/la adjudicatario/a de este tipo de casetas podrá optar por restringir la admisión a la población menor de 18 años, siempre y cuando hubiese solicitado las Condiciones Específicas de Admisión, al Área Municipal correspondiente, y estuviesen autorizadas, y en exposición pública en el acceso a la caseta.

En cualquier caso, todas las cuestiones propias del Derecho de Admisión deben estar previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Málaga, a través de la Delegación competente, según Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

ENMIENDA 2.-

TÍTULO II

Modificación:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	9/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ARTÍCULO 5. D) La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes. Entendiéndose por envases no autorizados, todos aquellos que no sean vasos o tubos, y que superen el volumen máximo de 500 mililitros (ml), o estén contruidos con materiales como el vidrio, cerámica u otros afines.

ENMIENDA 3.-

TÍTULO IV

CAPÍTULO II.

Modificación:

ARTÍCULO 23.B) Se permitirán obras menores de instalaciones fijas no estructurales ni voluminosas en las adjudicaciones de casetas mediante autorización administrativa previa siempre y cuando se respete el código técnico de edificación, normativa y todas indicaciones relativas a la seguridad contempladas en el articulado de esta ordenanza y que sirvan para la mejora de instalaciones ya existentes."

ASIMISMO, la Comisión del Pleno conoció la PROPUESTA referenciada en el encabezamiento, de 2 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación, omitiendo el texto íntegro de la Ordenanza, el cual se transcribe al final del presente Dictamen

"ASUNTO: Propuesta que presenta la Concejala delegada del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas a la Ilma. Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en relación a la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, Número 136 y fecha de 16 de julio de 2018.

10/60

En fecha 15 de noviembre de 2024 se procedió, por parte del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, a remitir a la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana, el expediente administrativo relativo a la modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, se procediera a la apertura del plazo para la presentación de enmiendas, respecto de la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga" aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de abril de 2024.

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se recibe en esta de Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, diligencia suscrita por la Secretaria de la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana (CVS: eIXfYtHLqYJ+vWdBtVIJAw==), en la que se nos traslada las enmiendas presentadas, durante el plazo de 5 días hábiles, al texto propuesto de modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga, por parte de los distintos Grupos Municipales.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	10/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Atendiendo a las enmiendas presentadas, y sometidas a su estudio y valoración, con fecha 02 de diciembre de 2024, se emite informe por parte del Director General del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas (CSV: IgeJ/9ioJYp+pF/SKGJyew==) que establece, y se cita con carácter literal:

“ASUNTO: INFORME SOBRE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS AL EL TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA FERIA DE MÁLAGA QUE SE PRETENDE APROBAR.

A continuación, se realizan las propuestas de estimación y desestimación de las enmiendas:

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Se informa que han sido presentadas, por el Grupo Municipal Socialista, 9 enmiendas, que se exponen a continuación y se desarrolla la propuesta de aceptación, modificación o rechazo de las mismas, y su propia viabilidad.

1ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 22.e): Debido a la importancia de la visibilización de la lucha contra la violencia machista y los carteles que aluden a su denuncia o puesta en conocimiento, que deben ir obligatoriamente en las casetas, se propone añadir una enmienda de adición al final del artículo 6 bis. Quedaría de la siguiente forma: que se expondrá en espacios muy visibles dentro y fuera de la caseta”.

Se propone estimar la enmienda presentada, recogiendo la misma en el artículo 22.e) del texto de ordenanza propuesto, quedando de la siguiente forma:

11/60

“e) Las casetas deberán tener expuesta en lugar bien visible la lista de precios e información de alérgenos de los alimentos que comercialice, así como disponer de hojas de reclamaciones conforme a la normativa vigente, además de las Condiciones Específicas de Admisión para aquellas casetas autorizadas a exigir las.

Las casetas deberán tener expuesto en lugar muy visible, dentro y fuera, los carteles de ESPACIO LIBRE DE VIOLENCIA MACHISTA”.

2ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 15.d): Por la seguridad y garantía de igualdad de todos los solicitantes en el caso de quedar vacantes casetas o boxes y asegurar que se abrirá un nuevo plazo de presentación de solicitudes, se propone cambiar que sea potestad de la Delegación de Fiestas iniciar o no un nuevo procedimiento de solicitud y adjudicación de las casetas o boxes vacantes. Enmienda de modificación al artículo 15: cambiar las palabras “podrá abrir” por “abrirá” nuevos plazos de presentación de solicitudes”.

Se propone estimar parcialmente la enmienda presentada, conforme a la cual se incluirá en el texto de ordenanza propuesto, que se abrirán nuevos plazos para presentar solicitudes, siempre que quedan casetas vacantes, y que no exista otra oferta previa que cumpla los requisitos para resultar adjudicataria, quedando de la siguiente forma:

“d) En el caso de quedar vacante casetas, la Delegación de Fiestas abrirá nuevos plazos para presentar solicitudes, siempre que quedan casetas vacantes, y que no exista otra oferta previa que cumpla los

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	11/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





requisitos para resultar adjudicataria, rigiéndose por el mismo procedimiento previsto en el presente artículo”.

3ª) *Modificación Propuesta:*

“Artículo 15.f): En lo que se refiere a las restricciones de acceso a las casetas familiares, se solicita que no se pueda entrar en estas zonas familiares con atuendos de baño y, sobre todo, que se limite la entrada a dichas zonas de lo que se conoce en nuestra ciudad como “turismo de despedidas de soltero y borrachera”. Se propone una enmienda de sustitución de “opciones” por “obligaciones” a la letra F del artículo 15: para la zona familiar y de juventud los interesados tendrán las siguientes obligaciones...”

Se propone desestimar la enmienda presentada, ya que la regulación del derecho de admisión viene recogida en la normativa andaluza, el Decreto 10/2003, de 28 de enero (modificado por decreto 211/2018, de 20 de noviembre), que recoge los supuestos en los que cabe ejercer el derecho de admisión, dando a titular de la caseta, las opciones sobre las cuales ejercer el citado derecho y no imponiéndolo, tratándose, además, de una materia en la que resulta competente para su aplicación, el departamento de Aperturas.

4ª) *Modificación Propuesta:*

“Artículo 15.f): En el mismo artículo, se propone añadir un apartado dedicado exclusivamente a las personas con atuendos o disfraces de las despedidas de solteros/as y significación obscena, sexual o violenta. Para ello, se hace una enmienda de adición de un párrafo más a la letra F del artículo 15 que dice:

No permitir el acceso a personas o grupos de personas con atuendos o disfraces que tengan significado sexual, obsceno o violento (tetras, penes, vaginas, espadas, pistolas, granadas, etc.)”

Se propone desestimar la enmienda presentada, en los mismos términos que la anterior enmienda, ya que la regulación del derecho de admisión viene recogida en la normativa andaluza, Decreto 10/2003, de 28 de enero (modificado por decreto 211/2018, de 20 de noviembre). A lo que se ha de añadir, que esta materia se regula específicamente en el artículo 36.7 de la actual “ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO EN LA CIUDAD DE MÁLAGA”, siendo una recomendación de la Secretaría General del Pleno, que el texto de una Ordenanza no reproduzca elementos o conductas ya recogidas en otra norma municipal previa.

5ª) *Modificación Propuesta:*

“Artículo 15.j): Con el objetivo de que las concesiones de las casetas y boxes no sean adjudicadas de forma arbitraria, se propone una enmienda de modificación de la primera parte del artículo 15 letra J) Las autorizaciones se otorgarán directamente a las personas físicas, jurídicas y peñas e instituciones inscritas en la FEMAPE, que reúnan las condiciones requeridas por orden de antigüedad de las adjudicaciones y bajo los principios de publicidad, transparencia e igualdad. Si el número de solicitudes... igual”.

Se propone desestimar la enmienda presentada, ya que la modificación propuesta en el texto de la ordenanza a modificar, prevé un procedimiento licitatorio de conformidad con lo indicado en la normativa que rige la autorización de bienes públicos, mediante la obtención de la correspondiente licencia, procedimiento que se encuentra reglado, y que prevé el desarrollo de uno pliegos en el que se contemplarán los criterios de adjudicación de las casetas. Así mismo, no resulta admisible, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia e igualdad, la adjudicación de autorizaciones sobre el dominio público que limiten la concurrencia de los ciudadanos y entidades a ser adjudicatarios de una caseta de feria, a estar o no inscritos en una determinada asociación o entidad específica.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	12/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





6ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 15.1): En cuanto a la fianza que hay que constituir por cuantía mínima de 500 euros queremos proponer una excepción del 50% de la fianza para aquellas Peñas y entidades que están inscritas en la Federación de Peñas de Málaga, debido fundamentalmente a la labor identitaria de la feria y cultura malagueña que llevan a cabo sobre todo en las fechas de feria de Málaga, con un gran coste económico para poder llevar a cabo el montaje y desmontaje de las casetas de feria. Por lo que proponemos una enmienda de adición. Artículo 15, 1. Letra L después de 500 euros por módulo de caseta ...añadiremos excepto las peñas y entidades inscritas en la FEMAPE que constituirán la fianza de 250 euros por módulo de caseta...”

Se propone desestimar la enmienda presentada, en base a dos motivos, en primer lugar, no cabe realizar excepciones en cuanto a la fianza a aportar por los adjudicatarios de una caseta de feria, pues se estaría rompiendo el principio de igualdad entre adjudicatarios ante una misma obligación. En segundo lugar, la fianza no se trata de una medida recaudatoria, ya que la misma se devuelve al finalizar la Feria, siempre y cuando no se hayan provocado daños en el patrimonio municipal, resultando la cantidad de 500 euros a aportar, como un mínimo que permite cubrir los costes ante posibles daños que se ocasionan a la propiedad municipal, teniendo en cuenta el coste de los arreglos o materiales que se utiliza para ello.

7ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 15.2: Las concesiones demaniales deberían de estar planteadas para las peñas e instituciones inscritas en la Federación Malagueña de Peñas. Por ello, se propone una enmienda de adición del artículo 15.2 a) Las casetas podrán ser adjudicadas mediante expediente de concesión demanial a las peñas o entidades inscritas en la Federación Malagueña de Peñas, basándose en los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato, según los requisitos establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas elaborados por el Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Málaga”.

13/60

Se propone la desestimación de la enmienda presentada, en tanto que la adjudicación de concesiones administrativas para casetas de feria se elimina de la presente modificación de la ordenanza propuesta a instancia de la propia Secretaría General del Pleno, ya que, según el criterio jurídico plasmado en su informe, daría lugar a instalaciones alejadas de la finalidad de la actividad propias de la Feria.

8ª) Modificación Propuesta:

“Por otro lado, se plantea un artículo de nueva creación o adición:

“Artículo 16 Comisión de adjudicación de casetas y boxes.

- 1- Se crea la Comisión de Adjudicación de casetas, que conocerá y decidirá sobre las adjudicaciones de casetas y boxes tanto por autorización como de adjudicación mediante concesión.
- 2- Estará formada por un representante de los grupos políticos con representación en el pleno municipal designados por el portavoz del grupo político correspondiente, por un representante de la Federación Malagueña de Peñas, por un representante del Colegio de Veterinarios de Málaga para los boxes de caballos y por un representante de la Asociación malagueña de Hosteleros (MAHOS) para las casetas de la Feria del Centro Histórico.; estos dos últimos con voz y sin voto.
- 3- La presidencia de dicha Comisión de adjudicación de casetas recaerá sobre la persona titular de la Delegación con competencias en materia de Fiestas en la ciudad de Málaga”.

Se propone desestimar la enmienda presentada, en tanto que la adjudicación de bienes de dominio público se realiza conforme a un procedimiento administrativo regulado en la normativa de carácter patrimonial, y

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	13/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





por parte de los órganos que legalmente ostentan la competencia para ello. No cabe la presencia de agentes externos en la valoración y adjudicación de autorizaciones administrativas, que además pueden resultar parte interesada en el otorgamiento de autorizaciones o licencias municipales sobre las casetas.

9ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 21.e): Otra de las razones fundamentales de la pérdida de identidad malagueña es el hecho de que en esta última Feria la Caseta Municipal de Protocolo tuviera una marca comercial por nombre, que ayer fue una y probablemente mañana sea otra. Esto ha desdibujado que haya una caseta propia de todos los malagueños en la Feria de nuestra ciudad. Es por ello por lo que se propone que en la letra E del artículo 21, se añada al final un párrafo que diga: Las casetas tradicionales solo tendrán su nombre de Caseta Municipal del Flamenco y Caseta Municipal de Protocolo en la portada de la caseta, sin que pueda ponerse ningún otro nombre comercial a las mismas”.

Se propone desestimar la enmienda presentada, ya que las casetas oficiales son específicamente las que se recogen en el borrador de modificación de la Ordenanza, añadiendo, que el nombre que pueda acompañar a la Caseta Municipal de Protocolo, no es resultado de una decisión comercial o arbitraria, sino que responde a uno de los retornos que pueden darse a las entidades que adquieran la condición de patrocinador oficial de la Feria de Málaga, conforme a la tramitación del correspondiente expediente de Patrocinio de Actividades Municipales, en los términos recogidos en el Plan Anual de Patrocinios Privados aprobado por este Ayuntamiento.

A lo que se ha de añadir, que ni la Caseta de Flamenco y Copla, ni la Caseta El Rengue contemplan en su nombre, añadido comercial alguno.

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA.

14/60

Se informa que han sido presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga, 3 enmiendas, que se exponen a continuación y se desarrolla la propuesta de aceptación, modificación o rechazo de las mismas, y su propia viabilidad.

1ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 14.3. a): En relación con las casetas se podrán delimitar las siguientes zonas:

a) Zona de la juventud: Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que atenderán las demandas artísticas y musicales de los grupos sociales más jóvenes y las últimas tendencias.

La zona de casetas de la juventud de ubicará en el lado este del Recinto Ferial, junto a la explanada de la juventud, la cual será determinada en los pliegos por los que se rija la correspondiente licitación.

Como norma general no podrán acceder a las casetas ubicadas en la zona de juventud la población menor de 16 años, con la excepción contemplada en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, para actuaciones en directo y sólo durante el tiempo que duren las mismas.

Modificación:

Sin embargo, en atención a potenciar la Feria de Día en el Recinto de Cortijo de Torres, para aquellas Casetas que lo soliciten previamente, se permitirá la entrada de menores de 16 años en horario restringido

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	14/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





(desde el inicio de la actividad de feria a las 14:00h y hasta las 19:00h o 20:00h) siempre y cuando vayan acompañados de sus padres o tutores legales.

No obstante, el/la adjudicatario/a de este tipo de casetas podrá optar por restringir la admisión a la población menor de 18 años, siempre y cuando hubiese solicitado las Condiciones Específicas de Admisión, al Área Municipal correspondiente, y estuviesen autorizadas, y en exposición pública en el acceso a la caseta.

En cualquier caso, todas las cuestiones propias del Derecho de Admisión deben estar previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Málaga, a través de la Delegación competente, según Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas”.

Se propone desestimar la enmienda presentada pues plantea una importante dificultad para controlar la presencia de menores de 18 años acompañados en las casetas de la Juventud con programa de discotecas sometidas a horario, pues supondría la obligación del adjudicatario de la caseta de controlar, una vez finalice el horario establecido, el cumplimiento de una obligación en un momento en el que el local puede estar lleno de personas, y verse abocado a una consecuencia sancionadora si algún menor permaneciera dentro de la caseta. También resulta imposible contar con un número de efectivos de la Policía Local suficiente que controle el cumplimiento de ese extremo, cada día y caseta por caseta, lo que en definitiva redundaría en un perjuicio de los propios derechos de protección de los menores de edad.

2ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 5.d): La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes. Entendiéndose por envases no autorizados, todos aquellos que no sean vasos o tubos, y que superen el volumen máximo de 500 mililitros (ml), o estén contruidos con materiales como el vidrio, cerámica u otros afines”.

15/60

Se propone estimar la enmienda presentada, recogiendo la misma en el artículo 5.d) del texto de ordenanza propuesto, quedando de la siguiente forma:

“d) La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes. Entendiéndose por envases no autorizados, todos aquellos que no sean vasos o tubos, y que superen el volumen máximo de 500 mililitros (ml), o estén contruidos con materiales como el vidrio, cerámica u otros afines”.

3ª Modificación Propuesta:

“Artículo 23.b): Se permitirán obras menores de instalaciones fijas no estructurales ni voluminosas en las adjudicaciones de casetas mediante autorización administrativa previa siempre y cuando se respete el código técnico de edificación, normativa y todas indicaciones relativas a la seguridad contempladas en el articulado de esta ordenanza y que sirvan para la mejora de instalaciones ya existentes”.

Se propone desestimar la presente enmienda, ya que la normativa patrimonial impide las instalaciones fijas en el dominio público, como son las casetas. En todo caso, la autorización demanial para el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización. En ningún caso, cabe la realización de una obra fija mediante autorización administrativa.

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	15/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se informa que han sido presentadas por el Grupo Municipal Vox Málaga, 8 enmiendas, que se exponen a continuación y se desarrolla la propuesta de aceptación, modificación o rechazo de las mismas, y su propia viabilidad.

1ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 22: SUPRESIÓN A TÉMINOS DE “VIOLENCIA MACHISTA” – RELACIÓN AL SUBPUNTO “d)” Y “e)” DEL ARTÍCULO 22 DE LA ORDENANZA.

Si bien estamos de acuerdo en lo relativo a la supresión del Art 7 de la Ordenanza conforme a lo expuesto en el Informe elaborado por parte de la Secretaría General del Pleno y acogido en el texto final de la Ordenanza tramitada en la actualidad como “Proyecto”, este grupo municipal está en contra de lo contenido en los preceptos enunciados en el presente punto por los siguientes motivos.

La violencia es violencia y toda expresión de la misma ha de ser condenable y sancionable. El establecimiento de categorías específicas de violencia es un claro acto de discriminación sobre otros ilícitos similares e igualmente censurables. ¿Es que acaso se está permitiendo por omisión la violencia que se pueda ejercer durante la feria si la misma sólo involucra a personas del mismo sexo? Y si se produce un acto de violencia contra un menor ¿es que acaso tiene menor relevancia que una agresión machista?

En el mismo sentido que lo anterior, hacer específicamente mención en la norma sobre un tipo delictivo determinado es una clara propugnación de una dinámica gravísima para nuestro estado de derecho que es y ha sido el impulso de normas sancionadoras o penales “de autor”. Es decir, normas que persiguen a quien, por sus características, comete un delito y no por el delito, el hecho, en sí que se comete. Esto no solo quiebra el principio de la igualdad ante la ley, sino que establece una dinámica por la que se presume tanto la motivación como la sujeción de un grupo determinado de la población a la comisión de un tipo delictivo específico. Esto quiebra el Art. 14 de nuestra constitución, y, por ende, no debe ser objeto de iniciativa reglamentaria alguna por parte de esta administración en la medida en que, tal y como expone el Art. 9 de la misma Constitución, la administración pública se debe, tanto activa como pasivamente a la Ley. (su promoción y protección).

Muchos son los ejemplos que se podrían traer, pero, en atención a la regla que se pretende avalar por parte de este “Proyecto”, cabría traer a colación un hecho acontecido en el 2017, en el que, en una zona de ocio de la ciudad de Zaragoza (a la salida de una discoteca) la Victimaria (agresora – mujer) fue condenada a 3 meses de cárcel y la víctima (su pareja – varón) fue condenado a 6 meses de cárcel.

Todo este hecho es lamentable y toda violencia es condenable, pero dicho lo cual, ninguno se produjo lesiones graves, y claramente como hecho probado, ella fue la agresora. No obstante, ante el mismo tipo delictivo con idéntico resultado, por razones de sexo, la víctima, varón, fue más duramente castigado. Este hecho provocó una gran alarma social y recientemente el TS resolvió la cuestión exonerando a ambos de la pena privativa de libertad, resolviendo así una cuestión que es la que nos ha llevado hasta aquí, que existe una disparidad y un desequilibrio en la ley que provoca una absoluta discriminación a una parte de la población, únicamente por sus cualidades sexuales.

Es por ello que, esta administración no debería, mediante actos reglamentarios e iniciativas legislativas, ninguna que pudiera poner en jaque los principios de igualdad ante la ley y no discriminación, entre otros motivos, por motivos de sexo.

Es por ello que se solicita:

- Supresión del punto “d)” del Art. 22
- Supresión del segundo párrafo del punto “e” del mismo artículo (Art. 22)
- Supresión del segundo párrafo del punto “a” del Art. 15.
- Supresión del punto “2.g)” del Art. 21”.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	16/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se propone desestimar la presente enmienda, en tanto que el Ayuntamiento no puede dejar de regular un aspecto que viene determinado por la normativa estatal (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género), la normativa autonómica (Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía), así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 25.2.o).

Tratándose, además de una propuesta que se realiza desde el Área de Igualdad de oportunidades del Ayuntamiento de Málaga, conforme al Plan Transversal de Género del Ayuntamiento de Málaga.

2ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 15: DE LOS DERECHOS DE ADMISIÓN – Art. 15. – MAYOR CLARIDAD DE LAS OPCIONES DEL DERECHO DE ADMISIÓN CONFORME AL MARCO LEGAL ADUCIDO.

Consideramos que la redacción de lo contenido en el punto “f)”, tal como consta en su versión final es inadecuado conforme a lo desarrollado en partes de la norma, así como en su justificación sobre algunos extremos como son las limitaciones por edad contenidas en otros preceptos de forma general. Es por ello y con ánimo de dotar de la suficiente claridad jurídica debería añadirse como mínimo el siguiente contenido en el punto “f)” del meritado Art. 15:

“Cualquier otra opción reglamentariamente contenida en el mencionado Art. 7.2 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, modificado por el Decreto 211/2018 de 20 de noviembre.””

17/60

Se propone desestimar la presente enmienda, en tanto que el artículo recoge las referencia que sobre el derecho de admisión establece la normativa autonómica, Decreto 10/2003, de 28 de enero (modificado por decreto 211/2018, de 20 de noviembre), que recoge los supuestos en los que cabe ejercer el derecho de admisión, y entre los cuales se ha seleccionado aquellos que resultan más apropiados y proporcionales en relación a la actividad que se desarrolla en las casetas de feria, dando al titular de la caseta, las opciones sobre las cuales ejercer el citado derecho y no imponiéndolo, tratándose, además, de una materia en la que resulta competente para su aplicación, el departamento de Aperturas. Así mismo, no procede hacer la referencia a la edad en dicho apartado, que se centra en otros elementos propios de ese derecho de admisión.

3ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 15.I): DE LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD EN LA SANCIÓN CONTENIDA EN EL PUNTO “I)” DEL Art. 15.

Se debe tener presente que, si tal y como se sugiere del texto, las posibles infracciones cometidas por los beneficiarios en la realización de la actividad dentro del recinto ferial y durante las festividades es el cierre cautelar de la caseta, la asunción de los costes es estructura que ya soportan estas casetas para el normal y debido funcionamiento de su actividad durante dichos días, conlleva ya en sí un coste económico muy elevado. Muchas de estas casetas pueden verse ante la situación que, dicho día de actividad represente en sí todo su margen de beneficios durante la actividad ferial.

Es por ende que, si además del eventual cierre, se retrajera la cantidad abonada en concepto de fianza, estaríamos a juicio de este grupo municipal, ante una sanción totalmente desproporcionada en base a

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	17/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





coste económico asumido por parte de los beneficiarios de las licencias de caseta. Dicho gasto sino en todos los casos, en la mayor parte de los mismos, es evaluable por miles de euros/día.

Es por ello que, a nuestro juicio, a modo de una mejor ponderación de la potestad sancionadora conforme a eventuales incumplimientos por parte de los beneficiarios cabría excluir dicha cuantía en caso de haber sobrevenido cierre de la actividad durante los días de celebración de feria, máxime, cuando cualquier eventual daño frente a terceros conforme a la normativa sectorial de aplicación como actividad económica que es, tiene su propio reglamento y su propio régimen sancionador que será de aplicación en su caso.

Así pues, se propone en aras a una debida mejor ponderación del régimen sancionador lo siguiente: Añadir al meritado subpunto "l)". "Dicha cuantía, en concepto de fianza, no será retenida ni será objeto de abono a sanción alguna de haber procedido al cierre cautelar o definitivo de la caseta por comportamientos sancionables conforme al cuerpo de la presente ordenanza."

Se propone desestimar la presente enmienda, ya que nada tiene que ver la comisión de infracciones tipificadas en la ordenanza, y la imposición de su consecuencia sancionadora, con el cobro de una fianza al adjudicatario de los módulos de casetas, para responder ante posibles daños o perjuicios que las instalaciones puedan sufrir, y que resulten imputables al mismo. La fianza no responde del cierre cautelar, sino de los daños que sobre el patrimonio municipal se puedan causar.

4ª) Modificación Propuesta:

"Artículo 15: DEL TIEMPO DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DEMANIAL.

Partiendo de inicio en que valoramos positivamente las observaciones realizadas por parte de la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga como acertadas, pues la crítica emitida por este organismo se basaba, conforme a la redacción original del texto, en otorgamiento de facto de las licencias de las casetas era a perpetuidad, cabe indicar que, la actual redacción (del Art. 16 actual Art 15) borra por completo el tiempo de duración de las concesiones haciendo prevalecer, por el sentido de la norma, que dicho otorgamiento será anual, eso sí, durante el tiempo de duración de las festividades de "Feria".

En este sentido, consideramos que se ha tendido a ir al extremo contrario y consideramos que esta posición es potencialmente perjudicial para los intereses de la ciudad en relación a la calidad e imagen de las casetas, fundamentalmente, las ubicadas en el recinto ferial.

La apertura de una caseta de ferias conllevar un gran desembolso para los hosteleros y restauradores (no solo) siendo esta una inversión que, en su conjunto, no es amortizable en un año de actividad. Es por ello que, limitar el periodo de vigencia de una licencia para caseta a un año, sin establecimiento de prórroga alguna (ni mención de la posibilidad de la misma durante el proceso de otorgamiento) desincentiva a cualquier beneficiario, incluyendo a las asociaciones representadas en la Feria, a la realización de inversiones para tener instalaciones a la altura de una ciudad tan sumamente cosmopolita y turística como lo es Málaga, empobreciendo la imagen de las casetas de la Feria y con ello la imagen de la ciudad durante dicha celebración.

Consideramos, y conforme al marco legal actualmente vigente del cual se incluye el principio de equilibrio entre partes o del equilibrio económico-financiero en la celebración de las relaciones contractuales que, cabe la posibilidad de establecer un periodo mayor que de la licencia o concesión por tiempo de un año, fomentado mejores y mayores inversiones destinadas a tener, en última instancia, mejores casetas.

Así pues, y en base al Art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y conforme a dotar de mayor seguridad a las inversiones realizadas por parte de los beneficiarios de las casetas y como elemento para la promoción de mejores inversiones y con ello de mejores instalaciones (casetas) en la feria, se propone lo siguiente:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	18/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Adhesión al Art. 15 de un nuevo punto "r" (o cual nominal conforme al orden que se estimase dentro de dicho artículo) de lo siguiente:

"Los beneficiarios de licencia, autorización o concesión de "caseta" y que opten a la misma dentro del "Recinto Ferial", lo serán durante un periodo improrrogable y no sujeto a ampliación, durante un periodo de tres (3) años."

"Dicha concesión se mantendrá siempre y cuando, el beneficiario no sea objeto de sanción, conforme a lo contenido en la presente ordenanza, por la que se determine la revocación de la licencia o concesión de la misma".

Se propone desestimar la presente enmienda, por los siguientes motivos: La adjudicación de concesiones se elimina a instancia de la propia Secretaría General del Pleno, tal y como refleja en su informe, en tanto que daría lugar a instalaciones alejadas de la finalidad de la actividad de la Feria, como ya se ha expuesto en respuesta a otra enmienda con carácter previo.

Respecto a la duración del periodo de adjudicación de las casetas, la ordenanza como norma general, no procede a recoger elementos tan concretos o específicos, los cuales pueden ser concretados posteriormente, en los correspondientes pliegos que rijan la adjudicación de las casetas, y que podrá dar lugar a autorizaciones de hasta cuatro años como máximo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa patrimonial.

5ª) Modificación propuesta:

"Artículo 22.g): DE LA FALTA DE IDONEIDAD SOBRE LA PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN CASETAS.

En el mismo sentido que en el punto anterior, este grupo municipal no entiende que, se prohíba de forma genérica y sin consideración de ningún tipo, la publicidad exterior en casetas, que nuevamente, podría hacer más solvente cualquier inversión a realizar por parte de los beneficiarios de las casetas, máxime cuando dicha publicidad puede ser completa y perfectamente compatible con otros elementos, en los que estamos totalmente de acuerdo, se deben tener y exponer de forma clara.

19/60

Así, en la actual redacción del Art. 22 en su punto "g)" se establece dicha prohibición de forma general para cualquier tipo de caseta, cuando, en atención a lo expuesto en el punto anterior del presente escrito de ALEGACIONES, así como en el contenido del resto del meritado punto "g)", lo que se pretende proteger, y en ello estamos perfectamente de acuerdo, es la información relevante y pública que debe constar en un lugar claramente visible por parte de los usuarios, no siendo esto necesariamente incompatible con publicidad exterior.

Así pues, se propone la siguiente modificación:

Quede redactado el punto "g)" del Art. 22 de la siguiente manera: "Debe ser anunciada de forma clara y en la fachada de entrada, la programación, informaciones, recomendaciones o actividades de la caseta, delimitando un espacio para ello, no superior a 130x75 cm, debiendo cuidar el/ la adjudicatario/a la estética exterior e interior de las mismas, en relación con la identidad de Málaga, su cultura y tradiciones".

Se propone desestimar la presente enmienda, con objeto de evitar que la Feria de Málaga se configure como un espacio alejado de su finalidad, que es la de representar la cultura y tradiciones propias del folclore popular malagueño. Con esta medida se pretende que las casetas del Recinto Ferial adopten un formato similar y alejado de estridencias y elementos llamativos, que desdibujan la imagen que la Feria se pretende proyectar.

Ello, junto a la imposibilidad de que el adjudicatario de una caseta, como titular de una autorización administrativa, obtenga un rendimiento económico por explotación de un bien municipal, alejado de la

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	19/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





finalidad principal para la cual el bien se le adjudica, y que requeriría de la tramitación, en todo caso, de un procedimiento en materia de instalaciones publicitaria

6ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 46.4: DE LOS PERMISOS DE GANADO AUTORIZADO ENGANCHES Y CARRUAJES AL RECINTO FERIAL. -EXCLUSIÓN DE AQUELLOS YA AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA ACTIVIDAD DENTRO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD.

A este respecto llama poderosamente la atención que no se haya expuesto la excepción de dicha tarjeta a aquellos beneficiarios que actualmente realizan labores autorizadas a tal efecto dentro de la ciudad, siendo los coches de caballos un bien patrimonial y característico de nuestra ciudad y especialmente demandados durante el periodo de festividades de la ciudad.

Si dichos profesionales tienen autorización para operar en el centro de la ciudad, es cuanto menos ilógico que no cuenten con autorización directa bajo este mismo título para la realización de esta actividad dentro del recinto ferial durante las fechas de la Feria de Málaga.

Es por ello, en base a una cuestión de coherencia y conforme a evitar cualquier tipo de malinterpretación, así como de duplicidad innecesaria que los beneficiarios de licencias para operar coches de caballos en la actualidad realicen trámite alguno para poder realizar esta actividad dentro del Recinto Ferial.

Es por todo ello que se propone lo siguiente:

Inclusión de un punto “4” en el Art. 46 con el siguiente contenido: “Quedan excluidos de la obligación contenida en el punto 1º del presente artículo aquellos beneficiarios con licencia en vigor para operar coches de caballos dentro del casco urbano de la ciudad”.

Se propone desestimar la presente enmienda, ya que el objetivo que pretende la regulación contemplada en la modificación de la ordenanza, es controlar y vigilar el acceso y permanencia de los caballos, enganches y carruajes que transiten por el Recinto Ferial, finalidad que no se cumple si se exime a algunos usuarios de presentar la correspondiente documentación. Trámite, que por lo demás, se trata de una declaración responsable que no implica coste para los ciudadanos.

20/60

7ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 54: DE LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN ORDEN A LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/ADJUDICATARIO.

Tal y como hemos expuesto con anterioridad, la pérdida de la fianza abonada, no es un elemento suficiente para tipificar el acto o como medio de sanción loable o ponderada al hecho en la medida en la que ya existen otros métodos como es el cierre temporal, económicamente mucho más gravosos económicamente que la propia sanción de quinientos euros, nos parece más que suficiente para poder avalar un régimen sancionador más que suficiente conforme a los efectos disuasorios que deberían regir este tipo de medidas.

A tal efecto y en coherencia con lo expuesto anteriormente, cabe hacer mención al párrafo segundo del primer punto del Art. 54 “Sanciones”, en el que se hace referencia a la pérdida por cualquier motivo “justificado” de la fianza prestada, para conllevar necesariamente la pérdida de la condición de beneficiario, cuestión esta dada la corta duración de la licencia o concesión (un año) otorgada, de escasa entidad en base al conjunto del articulado de la ordenanza y en el fondo por su significativa, una sanción de gran repercusión, tanto económica como en la limitación del derecho de acceso o concurrencia.

Es por ello que consideramos que, máxime de acceder a lo propuesto previamente en el cuerpo del presente escrito, a concesiones por periodos como los propuestos de tres (3) años, la pérdida de la condición de beneficiario debe ser más clara y debidamente asociado a un comportamiento lo

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	20/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





suficientemente gravoso como para suscitar dicho pronunciamiento, ahondando aún más en el criterio de seguridad jurídica, el cual ha de ser escrupulosamente contemplado conforme a los principios del régimen sancionador en nuestro ordenamiento jurídico. Esto redundará en la laxitud, a nuestro entender, del régimen propuesto para la retirada de la meritada fianza.

Así pues, se propone la modificación del meritado segundo párrafo del Art. 54 de la siguiente forma: "En el caso de que el/la adjudicatario/a de la caseta cometiera infracción grave o muy grave, o por haber ocasionado desperfectos mayores en las casetas de feria, perderá, así mismo, el derecho a ser adjudicatario en la siguiente edición de la Feria".

Se procede a la estimación parcial de la presente enmienda, ya que la finalidad del párrafo citado en la enmienda, es que los adjudicatarios de las casetas en el Recinto Ferial cumplan con las obligaciones que establece la Ordenanza respecto del cuidado de las instalaciones municipales, pues en muchos casos la cuantía de los desperfectos causados son mayores que la propia fianza depositada, siendo la pérdida del derecho a resultar adjudicatario de una caseta en la siguiente edición de la Feria, una medida proporcional, que evita que el infractor obtenga un posible beneficio, que resulta del incumplimiento de las normas.

Por lo que el artículo 22.e) del texto de ordenanza propuesto, quedaría de la siguiente forma:

"En el caso de que el/la adjudicatario/a de caseta haya perdido la fianza a que se refiere el artículo 15.1.I) de la presente ordenanza, por haber ocasionado desperfectos mayores en las casetas de feria, perderá previa tramitación del oportuno procedimiento sancionador, el derecho a ser adjudicatario en la siguiente edición de la Feria".

8ª) Modificación Propuesta:

21/60

"DE LAS CONSIDERACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO RELATIVAS A LOS ARTÍCULOS 25-27-29-31.

Tal y como se hace constar en el expediente en relación a este punto se dice:

"La Secretaría General indica asimismo en su informe, una serie de apreciaciones relativas a los artículos 25-27-29-31 del proyecto de ordenanza remitido para su informe, respecto de la cuales, hemos de destacar, que se tratan de consideraciones que se introdujeron en el texto normativo que se pretende aprobar a instancias del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, siéndole remitido al referido área el informe de la Secretaría General del Pleno, a efectos de que nos trasladara sus consideraciones, sin que se haya recibido ningún cambio respecto de la redacción propuesta inicialmente. El único cambio recogido en este aspecto, se refiere a la actualización normativa referida en el artículo 29.1.d) del texto normativo."

Estando este grupo de acuerdo con las apreciaciones esgrimidas y contempladas en el Informe emitido por parte de la Secretaría General del Pleno en relación a los artículos referenciados, se interesa la introducción de los elementos establecidos en el informe de referencia y su inclusión en el texto final de aprobación".

Se procede a la desestimación de la alegación propuesta, en tanto que se tratan de consideraciones que se introdujeron en el texto normativo que se pretende aprobar, a instancias del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, siéndole remitido a la referida área el informe de la Secretaría General del Pleno, a efectos de que nos trasladara sus consideraciones, sin que se haya recibido ningún cambio respecto de la redacción propuesta inicialmente. A lo que se ha de añadir, que los artículos referidos no han sido modificados en relación con los extremos expuestos en las consideraciones que la

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	21/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Secretaría General del Pleno hace en su informe, sin perjuicio de que las mismas, serán tenidas en cuenta para futuras modificaciones.

Lo que se informa a los efectos oportunos, en Málaga, a fecha de la firma electrónica.”

Que, atendiendo a lo expuesto, el texto definitivo para la modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga a someter al preceptivo dictamen de la Comisión de Pleno es el que a continuación se expone:

.../...

Por tanto, se propone a la Comisión del Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana:

Primero.- Estimar las enmiendas 1ª y 2ª presentadas por el Grupo Municipal Socialista, y desestimar las enmiendas 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª 8ª y 9ª, presentadas por el Grupo Municipal Socialista, en los términos expuesto en el citado informe.

Segundo.- Estimar la enmiendas 2ª presentada por el Grupo Municipal Con Málaga, y desestimar las enmiendas 1ª y 3ª, presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga, en los términos expuesto en el citado informe.

Tercero.- Estimar parcialmente la enmienda 7ª, y desestimar las enmiendas 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 8ª presentadas por el Grupo Municipal Vox Málaga, en los términos expuesto en el citado informe.

Cuarto.- La emisión de dictamen favorable del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga, cuya última adaptación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, nº 136, de 16 de julio de 2018, y que se anexa a la presente propuesta.

Quinto.- Que se dé al expediente el trámite legalmente establecido.”

22/60

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió, en primer lugar, a la votación separada de las Enmiendas de los Grupos Municipales cuya desestimación se proponía en la transcrita Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas y, posteriormente, a la votación de la citada Propuesta, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal Socialista:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos en contra (6) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), y la abstención (1) de la representante del Grupo Municipal Vox.
- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal VOX:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (1) de la representante del Grupo Municipal Vox, y los votos en contra (10) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).
- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal Con Málaga:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	22/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos en contra (6) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), y la abstención (1) de la representante del Grupo Municipal Vox.

- **Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas en relación a la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga:** Dictaminada favorablemente con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y los votos en contra (5) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Estimar las enmiendas 1ª y 2ª presentadas por el Grupo Municipal Socialista, y desestimar las enmiendas 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª 8ª y 9ª, presentadas por el Grupo Municipal Socialista, en los términos expuestos en el informe que figura transcrito en la Propuesta.

SEGUNDO.- Estimar la enmiendas 2ª presentada por el Grupo Municipal Con Málaga, y desestimar las enmiendas 1ª y 3ª, presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga, en los términos expuestos en el informe que figura transcrito en la Propuesta.

23/60

TERCERO.- Estimar parcialmente la enmienda 7ª, y desestimar las enmiendas 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 8ª presentadas por el Grupo Municipal Vox Málaga, en los términos expuestos en el informe que figura transcrito en la Propuesta.

CUARTO.- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga, cuya última adaptación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, nº 136, de 16 de julio de 2018, y que se anexa al presente dictamen.

QUINTO.- Que se dé al expediente el trámite legalmente establecido.

ANEXO

TEXTO COMPLETO DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA FERIA DE MÁLAGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza General se promulga al amparo de las competencias municipales establecidas en los artículos 25, 139 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Tal potestad normativa es reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4 de la LRBRL.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Página	23/60
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Con la presente modificación, se pretende una amplia reformulación de la normativa reglamentaria vigente, que fue aprobada y publicada en el BOP de Málaga en fecha 16 de julio de 2018, y que, por vez primera, supuso la regulación de la Feria de Málaga a través de un marco normativo específico que la abordó mediante un tratamiento integral, con el propósito de conseguir una mejor realización y ordenación de los trabajos preparatorios y del funcionamiento de la Feria, con el fin de aclarar y matizar diversas situaciones para la mejora de la seguridad en el recinto ferial y garantizar el funcionamiento de acuerdo con las exigencias normativas vigentes.

La aprobación de la modificación de la presente ordenanza se justifica, en la necesidad de regular y ordenar la actividad derivada de la celebración de la Feria de Málaga, como una competencia propia de este Ayuntamiento, respecto de lo dispuesto en la normativa básica de régimen local, y normativa autonómica que regula la materia, y como manifestación de la potestad de intervención administrativa de la entidad local en la actividad de los ciudadanos.

Modificación que parte de las aportaciones que han realizado las distintas Áreas municipales, pues la norma regula una actividad de carácter transversal que afecta a diversas materias y competencias.

La presente modificación incluye una reorganización de su articulado, y concretamente en su Título I, recoge la simplificación del objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza.

El Título II de la norma, que contiene sus Disposiciones Generales, introduce breves modificaciones que concretan lo relativo a la autorización de una zona de juventud en el recinto ferial Cortijo de Torres, y se especifican elementos que afectan al consumo de bebidas alcohólicas, y la realización de las correspondientes comprobaciones e inspecciones que el Ayuntamiento considere oportunas para el correcto funcionamiento de la Feria de Málaga.

24/60

El Título III de la ordenanza, dedicado a la Feria en el centro Histórico de la ciudad, implementa algunas modificaciones relativas a las actuaciones artísticas que se realizan durante la feria, y el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, así como, la clarificación del órgano competente para delimitar la zona en la cual se desarrollará la Feria, la instalación de casetas de feria en el Centro Histórico y el horario a respetar.

El Título IV de la ordenanza se centra planamente en el Recinto Ferial "Cortijo de Torres", el cual se estructura en cuatro Capítulos.

El Capítulo I, procede a recoger las Disposiciones Comunes de aplicación, cuyas modificaciones más importantes se refieren a la delimitación de las casetas en el Recinto ferial, como una competencia propia de la Ilma. Junta de Gobierno Local, y una nueva categorización de las distintas zonas y tipos de casetas (Zona de la Juventud, Familiar, Boxes de caballos y casetas tradicionales), incluyendo una nueva referencia al derecho admisión en las citadas casetas, conforme a la normativa andaluza en materia de espectáculos públicos.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	24/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Como elemento fundamental de la modificación operada en la ordenanza de Feria, el citado Capítulo regula de forma unificada, pormenorizada y clarificadora los procedimientos y trámites para la adjudicación de las autorizaciones y concesiones de las casetas de feria y boxes de caballos.

El Capítulo II, dedicado a los Usos de las casetas de feria, se modifica para actualizar y clarificar los requisitos que deben reunir los adjudicatarios de las casetas en relación a su instalación y puesta en marcha, previo visto bueno del servicio municipal competente, así como, la incorporación de la obligación de que cada caseta cuente con un plan de autoprotección.

Capítulo II que reformula las obligaciones que en todo caso han de cumplir los adjudicatarios de las casetas, en consonancia con las aportaciones que se han remitido desde las diversas Áreas Municipales afectadas por la materia, y que pasan a numerarse en el actual artículo 22 de la norma.

El Capítulo III del Título IV, recoge las determinaciones referidas a las Atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos. Capítulo que ha sido brevemente modificado a instancias de las propuestas que realizan el Área de Seguridad y el Área de Comercio, fundamentalmente, en lo que afecta a las autorizaciones y normas de instalación.

Finalmente, en el Capítulo IV, se regula el Paseo de caballos y enganches con breves modificaciones que han requerido el servicio de caballería de la Policía Local, a efectos de adaptar el modelo de paseo de caballos a las necesidades observadas en las ferias de años anteriores, mejorando su seguridad, y el bienestar de los équidos y restantes animales de montura que participan en ella.

El Título V de la ordenanza se centra plenamente en el Procedimiento Sancionador, desarrollándolo de conformidad con los principios y el procedimiento que se recogen actualmente en la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Procedimiento sancionador que se inserta dentro del procedimiento administrativo común, con ciertas especialidades propias, que afectan esencialmente a su inicio y terminación.

Con ello, se adapta la norma municipal a la regulación legal vigente, y partiendo de la realidad observada por la experiencia de ediciones pasadas, permite la unificación en un solo artículo de las medidas cautelares a adoptar en relación con las casetas de feria, así como, la modificación y actualización de las infracciones administrativas sus consecuencias sancionadoras.

Por último, se procede a modificar la Disposición Adicional Primera, eliminando la referencia previa a los distintos festejos que se celebran en los distritos de la ciudad de Málaga, para englobarlos en su totalidad, ajustándose a la normativa andaluza de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, junto a las determinaciones de esta ordenanza que puedan resultar de aplicación.

Para la consecución de los fines propuestos mediante la modificación de la Ordenanza de Feria, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	25/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, el Ayuntamiento de Málaga actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

ÍNDICE

TÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO II: Disposiciones generales.

Artículo 3. Fecha de celebración.

Artículo 4. Establecimiento de zonas en el Real Cortijo de Torres para el desarrollo de actividades de ocio.

Artículo 5. Consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 6. Decomiso de armas, artificios pirotécnicos y otros.

Artículo 7. Comprobaciones e inspecciones.

TÍTULO III: Feria en el Centro Histórico.

Artículo 8. Actuaciones artísticas durante la feria

Artículo 9. Delimitación territorial.

Artículo 10. Autorización de adjudicación e instalación de casetas en el Centro Histórico.

Artículo 11. Horario de comienzo y finalización de la Feria del Centro.

Artículo 12. Limpieza de locales y zonas adyacentes.

Artículo 13. Limpieza de espacios públicos tras instalaciones temporales.

TÍTULO IV: Recinto ferial.

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes.

Artículo 14. Delimitación de la zona de casetas.

Artículo 15. Procedimiento de adjudicación de casetas.

Artículo 16. Procedimiento de adjudicación de los boxes de caballos.

Artículo 17. Ubicación de atracciones, servicios y suministros.

Artículo 18. Tráfico rodado.

Artículo 19. Suministros por proveedores a las casetas.

Artículo 20. Ocupación de superficie autorizada.

CAPÍTULO II

Uso de las casetas de feria.

Artículo 21. Documentación para el montaje, funcionamiento y desmontaje de casetas.

Artículo 22. Obligaciones de los adjudicatarios/as.

Artículo 23. Condiciones básicas para el montaje de las casetas.

Artículo 24. Modelo de caseta de feria.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	26/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CAPÍTULO III

De las atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos.

Artículo 25. Disposiciones generales.

Artículo 26. Presentación de solicitudes.

Artículo 27. Criterios de adjudicación.

Artículo 28. Fianza.

Artículo 29. Autorizaciones.

Artículo 30. Normas técnicas aplicables a las instalaciones.

Artículo 31. Condiciones generales de las atracciones.

Artículo 32. Plazo de explotación.

CAPÍTULO IV

Del paseo de caballos y enganches.

Artículo 33. Horario.

Artículo 34. Ganado autorizado.

Artículo 35. Desarrollo del paseo.

Artículo 36. Vehículos no autorizados.

Artículo 37. Los/as participantes.

Artículo 38. Vestimenta de caballistas y cocheros/as.

Artículo 39. Seguro responsabilidad civil.

Artículo 40. Tarjeta sanitaria.

Artículo 41. Acceso caballos y enganches.

Artículo 42. Cocheros.

Artículo 43. Caballistas menores de edad.

Artículo 44. Sobre bienestar animal.

Artículo 45. Alquiler caballos para paseo.

Artículo 46. Permiso de acceso de ganado autorizado, enganches y carruajes al recinto ferial.

Artículo 47. Sobre el tránsito y parada de caballos y carruajes fuera del Recinto Ferial.

Artículo 48. Medidas sancionadoras y cautelares.

TÍTULO V: Procedimiento sancionador.

Artículo 49. Adopción de medidas cautelares en las casetas de feria.

Artículo 50. Infracciones administrativas.

Artículo 51. Infracciones leves.

Artículo 52. Infracciones graves.

Artículo 53. Infracciones muy graves.

Artículo 54. Sanciones.

Artículo 55. Criterios de graduación de las sanciones.

Artículo 56. Prescripción y caducidad.

Artículo 57. Costes de los actos infractores.

Artículo 58. Legislación aplicable.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	27/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Disposición adicional tercera.
Disposición final.

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

Es objeto principal de la presente ordenanza, en el marco de las competencias municipales, la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de la Feria de Málaga, tanto en los espacios del Recinto Ferial de Cortijo de Torres, como en el Centro Histórico, sin perjuicio de las ordenanzas fiscales y legislación sectorial de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a todas las actividades que se celebren o practiquen en los establecimientos, recintos o espacios delimitados del Recinto de Cortijo de Torres y del Centro Histórico en los que se desarrolle la Feria.

TÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 3. Fecha de celebración

La Feria de Málaga se celebra en el mes de agosto.

Para la determinación anual de su calendario se establece como referencia la necesaria inclusión del día 19, en conmemoración de la Reconquista de Málaga por los Reyes Católicos y su incorporación a la Corona de Castilla. El periodo de duración de cada edición será establecido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

No obstante, lo anterior, en los supuestos en los que fuera de difícil cumplimiento lo dispuesto en los preceptos anteriores se faculta a la Junta de Gobierno Local para que acuerde la fecha de celebración de la Feria de Málaga en el caso concreto.

Artículo 4. Establecimiento de zonas en el Real Cortijo de Torres para el desarrollo de actividades de ocio.

1. El Ayuntamiento de Málaga, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecer las zonas del Real Cortijo de Torres en las que pueden desarrollarse actividades de ocio.
2. Se entiende por actividad de ocio toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del real Cortijo de Torres, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo.

Artículo 5. Consumo de bebidas alcohólicas.

1. Se prohíbe en las casetas autorizadas, en las zonas del Real Cortijo de Torres que se establezcan para el desarrollo de actividades de ocio, así como en el Centro Histórico de la Ciudad donde se desarrolla la Feria, lo siguiente:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	28/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- a) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.
- b) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta.
- c) La venta, suministro o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos de hostelería, de esparcimiento, o comercial para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.
- d) La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes. Entendiéndose por envases no autorizados, todos aquellos que no sean vasos o tubos, y que superen el volumen máximo de 500 mililitros (ml), o estén contruidos con materiales como el vidrio, cerámica u otros afines.
- e) Las barras de alcance, instaladas tanto en el interior de los establecimientos que modifiquen la actividad principal del mismo, así como las situadas fuera de los establecimientos, salvo las autorizadas expresamente por el Ayuntamiento. Entendiéndose por "barra de alcance" todo elemento de material resistente (madera, chapa, PVC) con una altura media entre un metro y metro y medio, que se utilice como soporte o elemento de cierre del acceso al local y que se ubique, bien en el interior del local o en la fachada del mismo para realizar una venta directa a la vía pública.
- f) El consumo, suministro y venta de bebidas alcohólicas a población menor de 18 años en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos.
- g) El consumo de bebidas en recipientes de cualquier tipo y botellas de bebidas fuera de los establecimientos, de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizados, como en las vías públicas donde se celebre la Feria cuando se incurra en algunas de las conductas prohibidas la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga 2. En los supuestos de incumplimiento de las prohibiciones recogidas en el apartado anterior será de aplicación lo dispuesto en el Título V de la presente ordenanza, y en lo no previsto en ella, se estará a lo recogido en la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga.

29/60

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Artículo 6. Decomiso de armas, artificios pirotécnicos y otros.

En relación con la seguridad ciudadana, los cuerpos de seguridad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, podrán realizar las comprobaciones necesarias en las vías, lugares y establecimientos públicos, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o el peligro para la seguridad de las personas o de las cosas.

Así mismo, en materia de artefactos pirotécnicos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga.

De igual manera se procederá en el caso de que las tómbolas y demás casetas o puestos de feria posean u ofrezcan premios consistentes en armas de fuego simuladas, armas blancas, punzantes o de naturaleza similar, así como megáfonos que lleven incorporados sonidos que imiten a los servicios de emergencia, cuyo uso en la vía pública queda igualmente prohibido

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	29/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 7. Comprobaciones e inspecciones.

1. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas, en cualquier momento, tanto durante el período de montaje de cualquier instalación, como de la celebración de la Feria, en el ámbito de sus competencias propias.
2. Los/las titulares de las autorizaciones y concesiones sobre las casetas de Feria deberán prestar toda la colaboración precisa, y facilitar el acceso a la información y documentación, en su caso, relativa a la actividad en cuestión, en cualquier momento que lo requieran los agentes y personal de inspección, ya sea en el período de montaje de la Feria o durante su celebración.
3. El incumplimiento de la obligación contenida en el apartado anterior, así como el suministro de información o documentación falsa o inexacta, conllevará la adopción de la medida cautelar de cierre de la caseta de que se trate, durante un periodo de 24h, y la apertura del correspondiente expediente sancionador. Si pasada las 24 horas del cierre cautelar persisten las causas, se decretará el cierre definitivo de la caseta.

TÍTULO III

Feria en el Centro Histórico

Artículo 8. Actuaciones artísticas durante la Feria.

Las actuaciones de carácter artístico, tales como mimo, música, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en la vía pública en el Centro Histórico, deberán desarrollarse en los horarios establecidos en esta ordenanza, y siempre que se ajuste a la correspondiente dispensa de los objetivos de calidad acústica aprobada con carácter general para la realización de la Feria, debiendo, en todo caso, ser comunicadas a la Delegación de Fiestas, con una antelación de, al menos, treinta (30) días naturales al inicio de la Feria, pudiendo dicha Delegación denegar las actuaciones comunicadas, por razones de interés público. En la propia dispensa se deberá recoger la información relativa al tipo de actuación, días, horarios, instrumentos/equipos, ubicación, entre otras consideraciones.

Todas las actuaciones recogidas en este artículo deben desarrollarse dentro del horario que apruebe la Ilma. Junta de Gobierno Local para la celebración de la Feria del Centro.

Artículo 9. Delimitación territorial.

La Ilma. Junta de Gobierno Local, establecerá cada año el área o áreas urbanas en las que se desarrollará la Feria, donde será de aplicación la presente ordenanza.

Artículo 10. Autorización de adjudicación e instalación de casetas en el Centro Histórico

1. La Ilma. Junta de Gobierno Local podrá autorizar en la vía pública, a las entidades que lo soliciten, la instalación de casetas, en las zonas y en el número que se determine.
2. El procedimiento para la solicitud y la resolución de adjudicaciones es el regulado en el artículo 24 y siguientes de esta ordenanza.
3. El procedimiento para la solicitud de autorización de funcionamiento de las casetas adjudicadas es el regulado en el artículo 21 y siguientes de esta ordenanza.

Artículo 11. Horario de comienzo y finalización de la Feria del Centro.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	30/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La Feria en el Centro Histórico comenzará y finalizará a la hora establecida anualmente, por acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local, en todas sus calles y plazas, cesando a esa misma hora la música en la vía pública.

Artículo 12. Limpieza de locales y zonas adyacentes.

Los/las titulares de todos los establecimientos e instalaciones ubicados en el Recinto Cortijo de Torres quedan obligados/as al cumplimiento de la normativa vigente prevista en la Ordenanza para la limpieza de espacios públicos y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y el régimen sancionador.

Artículo 13. Limpieza de espacios públicos tras instalaciones temporales.

Las personas físicas o jurídicas que tengan autorización de funcionamiento en los espacios públicos, al finalizar cada día la actividad deberán limpiar todo el entorno de la instalación. Asimismo, una vez concluida la Feria y desmanteladas las instalaciones temporales, deberán dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza.

Ante el incumplimiento de la obligación recogida en el apartado anterior, le será de aplicación lo dispuesto en el Título V de la presente ordenanza.

TÍTULO IV

Recinto Ferial.

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes.

Artículo 14. Delimitación zona casetas.

1. La titularidad de todas las casetas municipales corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

2. La Ilma. Junta de Gobierno Local, establecerá en el Recinto Ferial Cortijo de Torres, los espacios para la instalación de casetas, atracciones, y espacios susceptibles de concesión e instalaciones de diferente naturaleza.

3. En relación con las casetas se podrán delimitar las siguientes zonas:

a) Zona de la juventud: Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que atenderán las demandas artísticas y musicales de los grupos sociales más jóvenes y las últimas tendencias.

La zona de casetas de la juventud de ubicará en el lado este del Recinto Ferial, junto a la explanada de la juventud, la cual será determinada en los pliegos por los que se rija la correspondiente licitación.

No podrán acceder a las casetas ubicadas en la zona de juventud la población menor de 16 años, con la excepción contemplada en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, para actuaciones en directo y sólo durante el tiempo que duren las mismas. No obstante, el/la adjudicatario/a de este tipo de casetas podrá optar por restringir la admisión a la población menor de 18 años, siempre y cuando hubiese solicitado las Condiciones Específicas de Admisión, al Área Municipal correspondiente, y estuviesen autorizadas, y en exposición pública en el acceso a la caseta.

En cualquier caso, todas las cuestiones propias del Derecho de Admisión deben estar previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Málaga, a través de la Delegación competente,

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	31/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





según Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La Caseta Juventud libre de alcohol: Al igual que las casetas de la juventud, serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que atenderán las demandas artísticas y musicales de los grupos sociales más jóvenes y las últimas tendencias, caracterizándose por estar prohibida en ellas la venta, suministro y consumo de alcohol.

b) Zona familiar: Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que favorecerán la música, los bailes y las manifestaciones artísticas tradicionales de nuestra ciudad con una programación específica.

La zona de casetas familiares de ubicará en el lado oeste y centro del Recinto Ferial, la cual será determinada, específicamente, en los pliegos por los que se rija la correspondiente licitación.

c) Zona boxes de caballos: La Delegación de Fiestas delimitará un espacio destinado a la ocupación y explotación de las cuadras de la Feria de Málaga, que se llevará a cabo en las instalaciones que el Ayuntamiento de Málaga pondrá a disposición de la adjudicataria.

d) Zona de Casetas Oficiales: Son casetas oficiales la Caseta Municipal del Flamenco y la Caseta Municipal de Protocolo. La adjudicación del uso y aprovechamiento de las casetas municipales de la Feria de Málaga en el Recinto Ferial de Cortijo de Torres, estarán sujetas a los condicionantes propios de la actividad municipal.

4. Para las casetas de las zonas de la juventud y familiar, la Delegación de Fiestas por delegación del órgano competente, podrá determinar en los pliegos de condiciones que regirán la licitación de las casetas en el Recinto Cortijo de Torres, un espacio que garantice la presencia de los colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que, tradicionalmente, hayan tenido presencia en el Recinto Ferial por el periodo de tiempo que en dicho pliego se determine, sin perjuicio de la incorporación de nuevos/as adjudicatarios/as atendiendo a la capacidad de dicho Recinto, y previa convocatoria pública.

32/60

Artículo 15. Procedimiento de adjudicación de casetas.

Las casetas del Recinto Ferial podrán ser adjudicadas mediante autorización administrativa.

Adjudicación mediante autorización.

a) Las solicitudes para resultar adjudicatario/a de casetas de feria deberán ser presentadas de forma telemática a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), según modelo normalizado que será publicado en dicha sede, indicando, claramente, el tipo de actividad y zona de ubicación a la que optan, en el caso de casetas, tratándose de un trámite telemático obligatorio para las personas jurídicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Junto con la solicitud de la caseta, se ha de entregar la solicitud de Espacio Libre de Violencia Machista, a través de la plataforma electrónica del Ayuntamiento.

b) Las personas físicas podrán elegir el medio de relación con el Ayuntamiento de Málaga, que podrá ser por vía telemática o presencial. En el caso de tramitar presencialmente las

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	32/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





solicitudes para casetas del Recinto Ferial, y del Centro Histórico, las personas interesadas deberán de utilizar el correspondiente modelo normalizado publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), que podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

c) El plazo de presentación de solicitudes (tanto telemática como presencial) será desde el 1 de febrero al 1 de marzo de cada año.

d) En el caso de quedar vacante casetas, la Delegación de Fiestas abrirá nuevos plazos para presentar solicitudes, siempre que quedan casetas vacantes, y que no exista otra oferta previa que cumpla los requisitos para resultar adjudicataria, rigiéndose por el mismo procedimiento previsto en el presente artículo.

e) Las solicitudes se acompañarán de una memoria-proyecto que deberá de contener, además de lo que cada solicitante considere conveniente incluir relativo a la entidad y propuesta a desarrollar, los siguientes extremos de forma obligatoria:

- La relación del personal del que dispone la empresa o persona para la prestación del servicio.
- Los medios materiales y técnicos de que dispone para la prestación del servicio.
- Para las casetas de feria, un plan de actividades a desarrollar, así como, la calidad y variedad de los servicios ofertados (estilo, tipo de grupos musicales, tipos de comidas, etc).
- Para las casetas de feria, el tipo de público, la edad y colectivos de usuarios destinatario/as de la actividad a desarrollar.

f) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (modificado por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre), los interesados deberán indicar en la solicitud de las casetas las condiciones específicas de admisión.

Para la Zona Familiar y de Juventud, los interesados tendrán las siguientes opciones:

- No permitir el acceso con indumentaria de playa, como bañador o chanclas.
- No permitir el acceso con indumentaria deportiva, como pantalón corto de deporte y zapatillas deportivas.
- No permitir el acceso de personas acompañadas de animales, excepto perros de asistencia a personas con diversidad funcional en Andalucía conforme a lo establecido en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre y en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, y perros de fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.
- No permitir el acceso de personas que porten comidas y bebidas para ser consumidas en el interior del establecimiento (para establecimientos de hostelería, de ocio o de esparcimiento).

g) Igualmente, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que acredite fehacientemente la personalidad del solicitante o su representación en los términos fijados en el artículo 5 y 6 de la LPACAP, que podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y concretamente:

- En el supuesto de personas físicas, se aportará el D.N.I.
- En el supuesto de personas jurídicas, deberá de aportarse la escritura o documento de constitución y los estatutos, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, y estar debidamente inscritos en el Registro público que en cada caso corresponda.
- En el supuesto de actuar como representante del interesado/a, se aportará poder suficiente y la fotocopia del D.N.I. de la persona firmante de la solicitud cuando no coincida con la persona física que presenta la solicitud.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	33/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





h) A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

i) En el caso en el que las solicitudes presenten defectos subsanables, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada por el órgano competente.

j) Las autorizaciones se otorgarán directamente a las personas que reúnan las condiciones requeridas, y acrediten el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los pliegos de condiciones que rijan las correspondientes convocatorias, y que se determinarán en el marco de los criterios previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), o aquella que la sustituya. Si el número de solicitudes supera al número de casetas previstas para la celebración de la Feria de cada año, se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en la correspondiente convocatoria, que se determinarán en el correspondiente pliego de condiciones, dentro de los términos establecidos en la referida LCSP.

k) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución con el estado de solicitudes que hayan resultado adjudicatarias, que será publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), indicando el número y ubicación de los módulos de casetas autorizadas.

l) Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza por cuantía mínima de 500€ por módulo de caseta, para cubrir los daños y perjuicios (incluido el incumplimiento de la normativa municipal en materia medioambiental), que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad. Finalizada la actividad se procederá a comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente, sin originar daños en los terrenos e instalaciones del Recinto Ferial, y que se ha cumplido con la normativa medioambiental correspondiente. En caso de que los informes emitidos tras la realización de dichas labores de comprobación, sean favorables, se procederá a dictar la correspondiente resolución que inicia el expediente de devolución de la fianza constituida. En el caso en el que los informes no sean favorables, se procederá a la retención de la fianza en tanto se cuantifique económicamente los daños causados y/o los gastos ocasionados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de fianza.

m) Las autorizaciones se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar el periodo de titularidad de las casetas, otorgándose estas para los días de preparación, celebración y desmontaje de la Feria.

n) Las autorizaciones estarán sujetas al pago de la correspondiente tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras construcciones de similares características que, en su caso, establezca la correspondiente ordenanza fiscal.

o) Se prohíbe la transmisión de las autorizaciones, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

p) Las personas adjudicatarias de casetas que, por circunstancias graves, no puedan hacer uso de la autorización, deberán ponerla a disposición del Ayuntamiento, para su nueva adjudicación, si así procediese.

q) Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	34/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 16. Procedimiento de adjudicación de los boxes de caballos.

a) Las solicitudes para resultar adjudicatario/a de boxes de caballos deberán ser presentadas de forma telemática a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), según modelo normalizado que será publicado en dicha sede, indicando el tipo de actividad, tratándose de un trámite telemático obligatorio para las personas jurídicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b) Las personas físicas podrán elegir el medio de relación con el Ayuntamiento de Málaga, que podrá ser por vía telemática o presencial. En el caso de tramitar presencialmente las solicitudes para casetas del Recinto Ferial, y del Centro Histórico, las personas interesadas deberán de utilizar el correspondiente modelo normalizado publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), que podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

c) El plazo de presentación de solicitudes (tanto telemática como presencial) será desde el 1 de febrero al 1 de marzo de cada año.

d) En el caso de quedar sin adjudicar boxes de caballos, la Delegación de Fiestas podrá abrir nuevos plazos de presentación de solicitudes, rigiéndose por el mismo procedimiento previsto en el presente artículo.

e) Las solicitudes se acompañarán de una memoria que deberá de contener, además de lo que cada solicitante considere conveniente incluir relativo a la entidad y propuesta a desarrollar, los siguientes extremos de forma obligatoria:

- La relación del personal del que dispone la empresa o persona para la prestación del servicio.
- Los medios materiales y técnicos de que dispone para la prestación del servicio.

35/60

f) Igualmente, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que acredite fehacientemente la personalidad del solicitante o su representación en los términos fijados en el artículo 5 y 6 de la LPACAP, que podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y concretamente:

- En el supuesto de personas físicas, se aportará el D.N.I.
- En el supuesto de personas jurídicas, deberá de aportarse la escritura o documento de constitución y los estatutos, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, y estar debidamente inscritos en el Registro público que en cada caso corresponda.
- En el supuesto de actuar como representante del interesado/a, se aportará poder suficiente y la fotocopia del D.N.I. de la persona firmante de la solicitud cuando no coincida con la persona física que presenta la solicitud.

g) A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

h) En el caso en el que las solicitudes presenten defectos subsanables, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada por el órgano competente.

i) Las licencias de uso común especial y temporal del dominio público para la instalación de los boxes se otorgarán directamente a los solicitantes que reúnan las condiciones requeridas, y

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	35/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





acrediten el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los pliegos de condiciones que rijan las correspondientes convocatorias, y que se determinarán en el marco de los criterios previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), o aquella que la sustituya. Si el número de solicitudes supera al número boxes de caballos previstos para la celebración de la Feria de cada año, se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en la correspondiente convocatoria, que se determinarán en el correspondiente pliego de condiciones, dentro de los términos establecidos en la referida LCSP.

j) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución con el estado de solicitudes que hayan resultado adjudicatarias, que será publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), indicando el número y ubicación de los módulos de boxes autorizados.

k) Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza por cuantía mínima de 500€ por módulo, para cubrir los daños y perjuicios (incluido el incumplimiento de la normativa municipal en materia medioambiental), que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad. Finalizada la actividad se procederá a comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente, sin originar daños en los terrenos e instalaciones del Recinto Ferial, y que se ha cumplido con la normativa medioambiental correspondiente. En caso de que los informes emitidos tras la realización de dichas labores de comprobación, sean favorables, se procederá a dictar la correspondiente resolución que inicia el expediente de devolución de la fianza constituida. En el caso en el que los informes no sean favorables, se procederá a la retención de la fianza en tanto se cuantifique económicamente los daños causados y/o los gastos ocasionados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de fianza.

l) Las autorizaciones se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar el periodo de titularidad de las casetas, otorgándose estas para los días de preparación, celebración y desmontaje de la Feria.

36/60

ll) Las autorizaciones estarán sujetas al pago de la correspondiente tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras construcciones de similares características que, en su caso, establezca la correspondiente ordenanza fiscal.

m) Se prohíbe la transmisión de las autorizaciones, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

n) Las personas adjudicatarias de boxes de caballos que, por circunstancias graves, no puedan hacer uso de la autorización, deberán ponerla a disposición del Ayuntamiento, para su nueva adjudicación, si así procediese.

o) Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.

Artículo 17. Ubicación de atracciones, servicios y suministros

El Ayuntamiento, por acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local, determinará la ubicación de las atracciones de feria y los servicios y suministros complementarios para los/as feriantes, los puntos de venta ambulante, las oficinas de denuncia y los retenes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como las dependencias de los Servicios Sanitarios y de Emergencia y del Servicio Técnico de Limpieza. Del mismo modo se establecerán Puntos de Encuentro e Información, Oficina de Atención al Consumidor y Oficina de Objetos Perdidos.

Igualmente, se delimitarán las áreas de aparcamiento público, así como las paradas de la Empresa Malagueña de Transportes, SAM, de taxis y paradas para carga y descarga de usuarios

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	36/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de VTC, así como, la zona de ubicación de las viviendas de los industriales feriantes, que gozará de las necesarias medidas de vigilancia por parte de los agentes de la autoridad, de seguridad e higiene.

Artículo 18. Tráfico rodado.

Salvo autorización expresa del Ayuntamiento ningún vehículo podrá permanecer estacionado en el Recinto Ferial durante el montaje de la Feria.

Queda prohibido, asimismo, durante el periodo de celebración de la Feria, el tráfico rodado y el estacionamiento en el Recinto Ferial, salvo los servicios de seguridad, emergencia, mantenimiento, suministros, dentro del horario permitido, y demás expresamente autorizados. Su incumplimiento permitirá la retirada del vehículo a depósito por la grúa municipal, donde podrá ser recuperado, previo abono de los gastos de arrastre y depósito previstos en la correspondiente ordenanza municipal.

Artículo 19. Suministros por proveedores a las casetas.

1. El suministro a las casetas e instalaciones del Recinto Ferial se efectuará desde las 8:00 hasta las 12:00 horas, permitiéndose el tránsito de los vehículos de proveedores suministradores. A partir de las 12:00 horas, y hasta las 14:00 horas, se habilitará una zona en Avda. de las Malagueñas, dirección Camino de San Rafael y otra en la zona de la juventud, al final de Calle José Blázquez "El Maño" debiendo realizar el suministro a las casetas e instalaciones a pie, pudiendo hacer uso para ello de carretillas.

2. Los vehículos de suministro, en el transcurso de su actividad, no podrán depositar en la vía pública ni en las papeleras los restos de embalaje y transporte que produjeran.

37/60

Artículo 20. Ocupación de superficie autorizada.

En ningún caso el/la adjudicatario/a podrá ocupar una superficie mayor que la expresamente autorizada, tanto para el montaje como para cualquier otro uso privado durante el montaje, desmontaje y funcionamiento de la Feria.

CAPÍTULO II

Uso de las casetas de feria.

Artículo 21. Documentación para el Montaje, funcionamiento y desmontaje de casetas.

1. Conforme a la clasificación indicada en el artículo 14 de esta ordenanza, la instalación y funcionamiento de las casetas de feria estará sujeta a las correspondientes autorizaciones y licencias municipales, así como, al cumplimiento de los requisitos necesarios que para su otorgamiento establezca la normativa sectorial de aplicación. En todo caso, el solicitante deberá de presentar el proyecto que pretende ejecutar, el depósito de la correspondiente fianza, contar con una póliza de seguro vigente y abonada, así como, la presentación del pago de la tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras construcciones de similares características, o en su caso, la presentación del reconocimiento de fraccionamiento, con la justificación del abono del primero de los pagos, o la autorización de aplazamiento de pago, conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal, y los restantes documentos que se recojan en esta ordenanza.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	37/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. Documentación a presentar para autorización de inicio de actividad:

- a) Documentación acreditativa de identificación de la persona adjudicataria y justificante de pago de la fianza.
- b) Proyecto técnico de instalación (en formato digital) firmado por personal técnico facultado. En caso de que la documentación técnica aportada no esté visada por su correspondiente Colegio Oficial, en aplicación del RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, se deberá aportar:
 - Documento acreditativo de la Colegiación profesional.
 - Copia del Seguro de Responsabilidad Civil para el ejercicio profesional.
 - Certificado de no estar inhabilitado, donde se indique que se han adoptado en el proyecto las soluciones técnicas recogidas en los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación que garantizan su cumplimiento, o bien, que se han adoptado soluciones alternativas a las recogidas en los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación, justificadas documentalmen- te, que garantizan la equivalencia con las prestaciones que se obtendrían con los con la aplicación de los correspondientes Documentos Básicos del CTE.
- c) Póliza del seguro de Responsabilidad Civil según normativa de aplicación.
- d) Plan de emergencia y autoprotección, si procede.
- e) Documentación acreditativa del pago de la tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras construcciones de similares características, o en su caso, la presentación de la solicitud de fraccionamiento, con la justificación del abono del primero de los pagos, o la solicitud de aplazamiento de pago, conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal.
- f) Informe firmado por personal técnico facultativo. En caso de que la documentación técnica aportada no esté visada por su correspondiente Colegio Oficial, en aplicación del RD 1000/2010, antes referido, se deberá aportar:
 - Documento acreditativo de la Colegiación profesional.
 - Copia del Seguro de Responsabilidad Civil para el ejercicio profesional.
 - Certificado de no estar inhabilitado.

38/60

La documentación a presentar para la autorización del inicio de la actividad deberá ser presentada para su emisión, antes del día 1 de junio de cada año. Una vez comprobada la documentación aportada, cuando ésta sea insuficiente, se concederá un único plazo de 10 días para subsanar.

Cuando la documentación aportada sea suficiente, se expedirá antes del 10 de julio, o día siguiente hábil, la correspondiente autorización de instalación y puesta en marcha de la actividad, notificándolo a la persona interesada.

g) Solicitud, debidamente cumplimentada, de Adhesión como ESPACIO LIBRE DE VIOLENCIAS MACHISTAS, de conformidad con el modelo establecido por el Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad, y Accesibilidad.

h) La autorización expedida deberá encontrarse en la caseta, a disposición de la autoridad municipal, a los efectos oportunos, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de la dirección técnica de las instalaciones, suscrito por personal técnico competente.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	38/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Comunicación de puesta en servicio ante la Consejería competente de la Junta de Andalucía de todas las instalaciones (eléctrica, gas, ventilación, climatización, etc.) de que disponga la caseta.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Plan de autoprotección.

Artículo 22. Obligaciones de los adjudicatarios/as.

Los/as adjudicatarios/as de las casetas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

- a) Toda caseta deberá tener expuesto en lugar bien visible, el aforo, el número o números de módulos, una indicación expresa de que la entrada a la caseta es gratuita, sin posibilidad de exigir el pago de entrada o consumición previa (cuyo tamaño se ajustará el previsto para cartel que recoge el nombre de la caseta), y su nombre o denominación, que deberá coincidir con el indicado en la solicitud, quedando prohibida la duplicidad de nombres, su sustitución por otro, o su alteración en cualquier medida. Asimismo, deberán disponer del documento acreditativo de la autorización municipal de funcionamiento.
- b) En cada caseta, durante el horario de apertura, deberá permanecer un/a responsable autorizado/a con capacidad para ejercer los derechos y obligaciones que esta ordenanza y la legislación de aplicación subsidiaria le reconocen.
- c) Las casetas ubicadas en la denominada "zona familiar" están obligadas a prestar un servicio de comidas hasta las 01:00 horas y disponer permanentemente hasta esa hora, de un espacio claramente delimitado con mesas y sillas para acomodación del público asistente en el interior de la caseta, quedando prohibido que este espacio resulte inferior al 50 % de la superficie de la caseta, distribuyéndose el 50% para la colocación de mesas y sillas tradicionales para el pleno disfrute de todas las personas así como procurando, al menos, un grupo de mesas que permita el acceso y disfrute por personas con PMR (personas con movilidad reducida), todo ello, una vez traído el espacio ocupado por el escenario, la barra, servicios sanitarios, almacén y cocina. Los/as adjudicatarios/as de las casetas de la zona familiar que lo estimen oportuno, se podrán retirar todas las mesas y sillas tradicionales a partir de las 2:00 horas, sin que ello implique superar el aforo autorizado.
- d) Adherirse a la campaña Málaga Libre de Violencias Machistas del Ayuntamiento de Málaga como Espacio libre de violencias machistas.
- e) Las casetas deberán tener expuesta en lugar bien visible la lista de precios e información de alérgenos de los alimentos que comercialice, así como disponer de hojas de reclamaciones conforme a la normativa vigente, además de las Condiciones Específicas de Admisión para aquellas casetas autorizadas a exigir las.

Las casetas deberán tener expuesto en lugar muy visible, dentro y fuera, los carteles de ESPACIO LIBRE DE VIOLENCIA MACHISTA.

- f) Las casetas ubicadas en la "zona de la juventud", y la caseta denominada "Juventud libre de alcohol", estarán exentas de cumplir con lo preceptuado en la letra c) del presente artículo, debiendo cumplir con el máximo del aforo permitido. Además, los/las adjudicatarios/as de todas las casetas catalogadas como de Juventud, dispondrán a su costa de un servicio de vigilancia de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	39/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





seguridad privada, que prestará una empresa de seguridad privada debidamente autorizadas e inscritas en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior.

El servicio de vigilancia privada se dispondrá durante todo el horario de funcionamiento de la caseta, con la siguiente dotación mínima de vigilantes de seguridad:

- o Uno, para un aforo de 300 a 450 personas.
- o Dos, para un aforo de 451 a 750 personas.
- o Tres, para un aforo de 751 a 1.000 personas.
- o Cuatro, para un aforo superior a 1.000 personas. No obstante, lo anterior, las casetas deberán incrementar la dotación del servicio de vigilancia en una persona más por cada fracción de 1.000 personas de ocupación.

Todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Las casetas ubicadas en la "zona familiar", deberán contar con las medidas de seguridad oportunas en el interior de su caseta, mediante personal autorizado encargado del control de acceso y la vigilancia.

Aquellas casetas calificadas tanto de "zona familiar" como de "zona juventud" cuyo aforo no les obligue a disponer de Servicio de Seguridad Privada; podrán disponer de un Servicio de Admisión, cumpliendo las funciones que para ello dispone los Artículos 10 y 11 del Decreto 10/2003.

Este servicio será potestativo, y al igual que el Servicio de Seguridad Privada dependerá del adjudicatario de la caseta. Igualmente, para el personal que componga el Servicio de Admisión, se atenderá a lo dispuesto en el apto. v) de este artículo, sobre la obligación de estar dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social.

g) Se prohíbe toda clase de publicidad, propaganda o avisos en la fachada de las casetas, excepto para anunciar la programación, informaciones, recomendaciones o actividades de la misma, delimitando un espacio para ello, no superior a 130x75 cm, debiendo cuidar el/ la adjudicatario/a la estética exterior e interior de las mismas, en relación con la identidad de Málaga, su cultura y tradiciones.

h) Por motivos de seguridad, queda prohibida la instalación de cualquier elemento fijo que dificulte la salida de las casetas en caso de emergencia, tales como la instalación de barbacoas, parillas o expositores de alimentos en las zonas adyacentes a las entradas de las casetas o en cualquier otro lugar que puedan obstaculizar la entrada y salida de la caseta en casos de urgencia o evacuación.

No se permitirán elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran con itinerarios o espacios peatonales, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos. En todo momento debe garantizarse un itinerario peatonal accesible.

i) El acceso a las casetas de la zona familiar, de la juventud y juventud libre de alcohol, con autorización de uso, será libre y gratuito, quedando prohibido cualquier cobro o exigir invitación, oferta o promoción previa, consumición o pase para acceder o retornar, salvo los supuestos expresamente autorizados conforme a lo dispuesto en el artículo 15.f) de la presente ordenanza. En este último caso el/la adjudicatario/a de la caseta deberá mostrar un cartel visible desde el exterior en el que se indique las condiciones de admisión autorizadas en el momento de su adjudicación.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	40/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





j) No se admite la venta o expedición de alimentos, bebidas, ni objeto alguno en el exterior de la caseta. Asimismo, se prohíbe la instalación de mesas, sillas y cualquier tipo de mobiliario de hostelería en el exterior de la caseta, así como de cualquier otro elemento que sirva para el control de acceso a la misma, debiendo reducir su actividad a su interior.

k) El volumen de las emisiones musicales, bien sean equipos reproductores de sonido, bien instrumentos amplificados empleados en las actuaciones, deberá ser moderado, en consideración a la actividad de las instalaciones colindantes y no sobrepasar los decibelios que como máximo establece el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, sin perjuicio de que su incumplimiento de lugar al correspondiente expediente sancionador.

l) La estructura formada por las cajas de sonido no podrá superar la altura de tres metros, debiendo ubicarse la mesa de mezclas y/o el/la disc-jockey sobre el escenario o junto al mismo y en ningún caso sobre plataformas.

m) En relación con el horario de apertura, las casetas deberán permanecer abiertas durante todos los días de celebración de la Feria, debiendo iniciar su apertura al público a las 14:00 horas y pudiendo finalizar su actividad diaria entre las 2:00 horas y las 6:00 horas, salvo los festivos y vísperas de festivos, que podrán ampliar el horario hasta las 7:00 horas. Las casetas de la zona de la Juventud finalizarán su actividad todos los días a las 7:00 horas de la mañana. Este horario se aplicará, de manera general, tanto a las casetas calificadas de "zona familiar" como las calificadas de "zona juventud" y casetas "libres de alcohol".

Lo boxes de caballos se ajustarán al horario comprendido entre las 9:00 horas de la mañana y hasta las 22:00 horas de la noche.

41/60

n) Respecto al montaje de las casetas, los/as adjudicatarios/as no podrán, salvo autorización expresa, utilizar ningún elemento del interior de la caseta, ni de los paramentos circundantes, ni de las estructuras superiores o elementos de parasoles, a modo de estructuras o decorados, prohibiéndose igualmente el desmontaje de cualquier elemento que forme parte del montaje original realizado por el Ayuntamiento, así como manipular, clavar o atornillar en los paneles de división vertical de casetas.

ñ) El alumbrado eléctrico será obligatorio con iluminación suficiente, utilizando en la zona familiar luz blanca o amarilla, con el fin de que no se produzcan zonas de oscuridad, hasta las 2:00 horas, a partir de la cual se podrá utilizar otro tipo de iluminación, si el adjudicatario/a lo cree conveniente. Las instalaciones eléctricas deben cumplir con todas las exigencias establecidas por la compañía suministradora en el marco de la legislación aplicable y de las instrucciones de los servicios técnicos municipales. Las instalaciones eléctricas deberán ser realizadas por personal instalador autorizado, que deberá emitir el correspondiente certificado de instalación en el que se haga constar el consumo máximo previsto, así como la garantía de su buen funcionamiento. Queda prohibido el uso de cualquier elemento luminoso, incluidos proyectores o emisores láser, que puedan interferir o poner en riesgo la seguridad o actividad ordinaria de las operaciones aeronáuticas.

o) La conexión de la acometida de agua a la red general, y la conexión de la acometida eléctrica a la caja general de protección más cercana las realizarán los Servicios Municipales. Los/las titulares de las casetas deberán disponer conductor de la acometida con suficiente longitud como para conectar con el cuadro eléctrico que determine el responsable municipal.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	41/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





p) Las casetas deberán contar con un botiquín de primeros auxilios convenientemente dotado de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.

q) Todas las casetas dispondrán de aseos independientes diferenciados por sexos. En las casetas de dos o más módulos, al menos un aseo estará habilitado para diversidad funcional o, en su defecto, un aseo adaptado polivalente.

Todos los aseos deberán estar conservados y mantenidos en las debidas condiciones de salubridad, limpieza, desinfección y desodorización, por los/las adjudicatarios/as de las casetas.

Será obligación de los adjudicatarios la puesta a punto y adecentamiento de los aseos de las casetas que se les adjudiquen, debiendo suministrar o reponer los elementos de los aseos como grifos, sanitarios, instalación interior de fontanería, instalación de electricidad, alumbrado, y mejora de los envolventes o paramentos tanto horizontales como verticales de los aseos, haciéndose cargo el adjudicatario del mantenimiento íntegro del aseo mientras dure la adjudicación, incluso de su desatoro.

r) Los/las adjudicatarios de las casetas y boxes quedan obligados/as a la limpieza de las mismas, así como al depósito de residuos que se generen como consecuencia de la actividad, teniendo la obligación de separar los residuos orgánicos, papel-cartón limpio, vidrio y envases, y depositar cada residuo en su contenedor correspondiente.

s) Los/las titulares de casetas de feria y boxes de caballos deberán depositar sus residuos cumpliendo los siguientes requisitos:

- Los residuos deben depositarse en bolsas debidamente cerradas, con la capacidad y resistencia necesarias, dentro del horario habilitado para ello.
- Los residuos deben depositarse dentro de los contenedores municipales correspondientes.
- No se podrá depositar basura a granel en los contenedores, papeleras, ni en la vía pública, así como tampoco se podrán colocar bolsas con basura en la vía pública y papeleras.
- Queda prohibido abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras en los espacios abiertos, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio.

t) El/la adjudicataria recibirá las casetas en las condiciones en las que se encuentren en el momento de la adjudicación, pudiendo hacer uso del espacio, siempre que se ajuste a lo dispuesto en la vigente normativa de aplicación.

Una vez finalizada la Feria, los/las adjudicatarios/as de las casetas deberán responder de los desperfectos ocasionados en los bienes de titularidad municipal.

u) Se prohíbe acceder a los callejones traseros de servicios entre casetas sin autorización o acompañamiento de personal municipal competente.

v) Se prohíbe terminantemente el traspaso a terceras personas de los derechos reconocidos al adjudicatario/a, bien sea en régimen de cesión gratuita o con carácter oneroso, la permuta de casetas entre adjudicatarios/as, así como la utilización de una misma caseta por dos o más entidades sin contar previamente con la autorización expresa del Ayuntamiento. Si la entidad solicitante tiene intención de subcontratar cualquier servicio de la caseta, como la gestión de la barra y/o el servicio de mesas y/o gestión de la cocina, deberá adjuntar a su solicitud de concesión el nombre y el CIF, en el caso de que se vaya a subcontratar la gestión de la cocina, la autorización sanitaria de la empresa que pretenda subcontratar, de la empresa que pretende subcontratar, con una clara explicación del servicio que subcontrata. La no inclusión de esta información será causa de desestimación de la solicitud.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	42/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Una vez adjudicada la caseta, la persona adjudicataria podrá solicitar el cambio de subcontratista hasta siete días antes del inicio de la Feria, justificando los motivos del cambio.

Todo el personal que trabaje en una caseta deberá estar contratado y dado de alta en el régimen de la Seguridad Social por la entidad adjudicataria de la caseta, o por la entidad subcontratista indicada en la solicitud de concesión, por lo tanto, no podrá haber personal trabajando en una caseta contratado por entidades distintas a las que se hubiesen indicado en la solicitud que haya servido para la adjudicación.

Si la adjudicataria es una entidad sin ánimo de lucro, donde los beneficios se repercutan en la propia entidad, y no tiene prevista en su solicitud la subcontratación, las personas que trabajen en los distintos servicios de las casetas podrán ser personal voluntario, siendo responsabilidad de la persona responsable de la concesión el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación. En todo caso, para los voluntarios que trabajen en la caseta, es obligatorio que estén incluidos en la correspondiente póliza de seguros por riesgos, accidentes y de responsabilidad civil.

La entidad adjudicataria será la responsable de cualquier infracción que se cometa en la caseta por una subcontrata.

w) Los/as adjudicatarios/as deberán suscribir seguro de responsabilidad civil, con cuantía de mínimas conforme a lo establecido en el Decreto 109/2005, o norma que lo sustituya, considerándose las casetas a estos efectos como Establecimiento Especial de Hostelería con Música, todo ello para el periodo de montaje, funcionamiento y desmontaje.

x) Los/as adjudicatarios/as serán en todo momento responsables de los derechos de propiedad intelectual e industrial a que estuviesen obligados en relación con las actividades que se desarrollen en su caseta.

y) Los adjudicatarios/as deberán de proceder al abono de las cantidades que correspondan por el uso y consumo de energía eléctrica, y el abastecimiento de agua en las casetas y actividades feriales instaladas en el Recinto Ferial, durante la celebración de la Feria de Málaga.

Las cantidades que resulten a abonar en aplicación de los mencionados parámetros, serán especificadas a los adjudicatarios/as, en la convocatoria que han de regir el procedimiento de adjudicación de las casetas.

z) Con objeto de garantizar un alto nivel de protección de los consumidores y preservar la salud pública, los adjudicatarios de las casetas que comercialicen alimentos y/o bebidas estarán obligados al cumplimiento estricto de los requisitos que en el ámbito de la seguridad alimentaria establece la normativa sanitaria en vigor, debiendo, en concreto, garantizar y, en su caso poder acreditar, que los mismos han sido transportados, conservados, almacenados, elaborados y/o manipulados y se acompañan de la información alimentaria obligatoria, incluida la que identifica el suministro.

aa) La apertura o funcionamiento de la caseta de feria, requiere obligatoriamente de la correspondiente licencia o autorización de funcionamiento emitida por parte de la Delegación de Comercio y Aperturas.

Artículo 23. Condiciones básicas del montaje de las casetas.

a) Las casetas de feria deberán cumplir el Código Técnico de la Edificación (CTE), y resto de la normativa relativas a accesibilidad, seguridad y protección contra incendios que le sea de aplicación. No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que las casetas tienen una características especiales y ciertamente singulares, que no se pueden comparar con las de los

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	43/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





edificios, se podrá elaborar una guía interpretativa del CTE que contemple las particularidades del Recinto Ferial.

b) No se permitirán obras fijas en las adjudicaciones de casetas mediante autorización administrativa.

c) Se permitirá que los/las titulares de las casetas, realicen instalaciones desmontables de fachada, según modelo descrito en esta ordenanza, así como cubiertas, escenarios, aseos adaptados, rampas de acceso a persona con diversidad funcional, y plataforma para público de hasta 1,00 metro de altura sobre la cota del pavimento de la caseta terminado y con una superficie máxima del 12,5% de la superficie total de la caseta. Además, los/las titulares de las casetas de la juventud podrán realizar, con materiales desmontables, plataformas elevadas para público con una superficie máxima del 12,5% de la superficie total de la caseta, cuya distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de la caseta, y la cara inferior del forjado de la plataforma, o del falso techo si lo hubiese, sea de 2,5 metros.

d) Las obras fijas existentes, como estructuras y forjados, fachadas y cubiertas, se considerará como una edificación y, por lo tanto, deberá cumplir con la normativa que le sea de aplicación en todos sus aspectos, y deberá contar con la preceptiva licencia urbanística.

e) El cálculo de ocupación de la caseta se realizará con los siguientes valores: En el caso de casetas familiares que contemplen la posibilidad, en un momento dado, de retirar mesas y sillas, se deberá tener en cuenta su ocupación más desfavorable, considerando dichas zonas de público como zonas de pie.

f) La anchura de los elementos de evacuación de las casetas deberá cumplir lo establecido en la siguiente tabla, en función del número de salidas y de la ocupación calculada (P) en el apartado c.

- Casetas 1 módulo parcialmente descubiertas (cuando su cubrición no supere el 40 % de la caseta), cuya ocupación máxima excede de 100 personas, pero no de 300 personas, puede admitirse disponer de una única salida siempre que su anchura no sea menor que la suma de las anchuras exigibles si tuviese dos salidas. Deberá garantizarse que el recorrido de evacuación no quede bloqueado por el humo. Deberá disponerse de la señalización en el suelo de la caseta de los recorridos de evacuación, con la prohibición de que en estos recorridos no puede existir ningún tipo de objeto que entorpezca el paso. En el caso de que la caseta dispusiera de zona cubierta cercana a la fachada principal, y, por lo tanto, a cualquier puerta de salida, no se podrá situar ningún elemento de mobiliario, decoración, celosía, o cualquier otro tipo de objeto en una franja de dos metros desde la fachada hacia el interior de la caseta y a lo largo de todo el ancho de la caseta, debiendo quedar este espacio absolutamente diáfano.

- Casetas 1 módulo cubiertas totalmente, cuya ocupación excede de 100 personas, así como casetas de 1 módulo cubiertas total o parcialmente cuya ocupación exceda de 300 personas: este tipo de casetas requieren de, al menos, dos salidas, debiéndose garantizar que se cumple lo dispuesto en la definición de "Recorridos de evacuación alternativos" del Anejo A del CTE-DB-SI, es decir, de forma que se impida que ambos recorridos puedan quedar simultáneamente bloqueados por el humo. Las dos salidas podrán estar situadas en la fachada de la caseta siempre que estén separadas al menos 7 metros entre ejes, y, además, se disponga en la misma fachada de una puerta central cuya anchura no sea menor que la suma de las anchuras exigibles a las dos salidas. Así mismo, deberá disponerse de la señalización en el suelo de la caseta de los recorridos de evacuación, con la prohibición de que en estos recorridos no puede existir ningún tipo de objeto que entorpezca el paso. Además, no se podrá situar ningún elemento de mobiliario,

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	44/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





decoración, celosía, o cualquier otro tipo de objeto en una franja de dos metros desde la fachada hacia el interior de la caseta y a lo largo de todo el ancho de la caseta, debiendo quedar este espacio absolutamente diáfano.

Las puertas en todos los casos serán de eje de giro vertical, y su sentido de giro será el de la evacuación. El sistema de cierre, o bien no actuará mientras haya actividad en la caseta, o bien consistirá en un dispositivo de fácil y rápida apertura desde el lado del cual provenga la evacuación, sin tener que utilizar una llave y sin tener que actuar sobre más de un mecanismo.

Cada módulo equivale a 250 m2 aproximadamente, sin perjuicio de aquellos módulos que, por la ubicación y peculiaridad del terreno en el que se instale, pueda tener un tamaño menor. En todo caso, el pliego que regule el procedimiento de adjudicación de las casetas de feria, recogerá la superficie de cada módulo, y tipo de caseta al que se opta por parte del licitador.

Artículo 24. Modelo de caseta de Feria.

Modelo Tipo 1 de fachada de caseta de feria de carácter familiar a instalar en el Recinto Ferial.

Modelo Tipo 2 de fachada de caseta de feria de carácter familiar a instalar en el Recinto Ferial. En aquellos supuestos en los que nos encontremos ante una caseta de un único módulo (Tipo 2), las ventanas serán sustituidas por puertas de emergencia que habrán de cumplir las medidas de seguridad previstas en el Código Técnico de Edificación.

Medidas:

- 5,70 metros de altura hasta cumbre.
- 4,00 metros de altura hasta arranque de cubierta.
- 3,00 metros de altura hasta dintel de ventanas.
- 0,95 metros de altura para colocación de zócalo.

CAPÍTULO III

De las atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos.

Artículo 25. Disposiciones generales.

1. Es objeto del presente capítulo establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de uso en los terrenos destinados a atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas en la Feria de Málaga, así como regular los requisitos que deberán cumplir los/as solicitantes en atención a las actividades que pretendan desarrollarse, sin perjuicio de la concesión del uso de los espacios a un único organizador.
2. Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente capítulo estarán sujetos al otorgamiento de las oportunas autorizaciones para la ocupación de los terrenos de dominio público para la instalación de atracciones a los/as adjudicatarios/as del procedimiento, cuya regulación se realizará mediante los correspondientes pliegos de condiciones.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	45/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3. En todo caso, el procedimiento para obtener las autorizaciones garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.
4. Los pliegos de condiciones recogerán un sistema de adjudicación por lotes. Dichos lotes estarán formados por:
 - a) Atracciones mayores electromecánicas.
 - b) Atracciones menores electromecánicas, espectáculos infantiles y familiares (sean electromecánicas o no).
 - c) Casetas de tiro, tómbolas, bingos o similares que no se consideren electromecánicas.
 - d) Bares, chocolaterías-churrerías, hamburgueserías, gofres, heladerías, máquinas de patatas asadas y similares (alimentación).
5. Como anexo a los pliegos figurarán los planos que señalarán los diferentes usos a que haya de destinarse cada parcela, así como las zonas donde se instalarán las viviendas de los/as feriantes que resulten adjudicatarios/as.
6. Las personas autorizadas para la instalación de atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas deberán contar con autorización expresa del Ayuntamiento para el estacionamiento de vehículos en el Recinto Ferial durante el montaje y desarrollo de la Feria. Igualmente deberán cumplir las instrucciones comunicadas por al Área de Vía Pública a la Asociación de Feriantes de Málaga, y dictadas por Policía Local en relación a los horarios y puntos de accesos y estacionamientos, tanto a la zona de viviendas como al Parking Norte, por parte de los feriantes.

Artículo 26. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo que se establezca en los correspondientes Pliegos. 46/60
2. La presentación de las ofertas por los/as licitadores/as supondrá la aceptación íntegra de las condiciones recogidas en esta ordenanza y en los Pliegos que rijan la adjudicación.
3. Las ofertas irán acompañadas de la siguiente documentación técnica y administrativa, sin perjuicio de la que se pueda exigir en los pliegos de condiciones:
 - a) Alta en impuesto de actividades económicas.
 - b) Memoria o proyecto que recoja una descripción detallada de las instalaciones que se pretendan instalar (se incluirá fotografía de la misma), junto con plano de la misma con secciones en vuelo y declaración de características técnicas.
4. Los/as licitadores/as que concurren al lote "c" podrán acompañar a su oferta una propuesta para la instalación de puestos de venta ambulante artesanal. El número de puestos a instalar, así como los criterios objetivos que deban cumplir los mismos se determinará en el correspondiente pliego de condiciones.

Artículo 27. Criterios de adjudicación.

Analizadas las solicitudes presentadas, se valorarán conforme a los criterios de baremación recogidos en los pliegos de condiciones, que podrán establecer, entre otros, criterios sobre la oferta económica y la posesión de certificados de calidad, la experiencia en el montaje de instalaciones en ferias de similares características.

Artículo 28. Fianza.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	46/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





1. Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza para cubrir los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad.
2. Finalizada la actividad se procederá por personal técnico e inspección municipal a:
 - a. Comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente sin originar daños en los terrenos e instalaciones del Recinto Ferial.
 - b. Informar del grado de cumplimiento de la normativa municipal respecto de la limpieza y depósito de residuos.
3. En el caso de que los informes sean favorables se procederá a dictar la correspondiente resolución que iniciará el expediente de devolución de fianza.
4. En el caso de que los informes no sean favorables se procederá a la retención de la fianza hasta que se realice la cuantificación económica de los daños causados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de la fianza.

Artículo 29. Autorizaciones.

1. Los/as adjudicatarios/as, conforme al procedimiento establecido, deberán presentar por cada una de las instalaciones, en el plazo de un mes, a contar desde la formalización de la concesión, la siguiente documentación:

- a) DNI o CIF de la persona que vaya a explotar directamente la actividad.
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil y accidentes de cada una de las atracciones e instalaciones -actividades comerciales-, cuya cobertura sea conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, y justificación de hallarse al corriente de pago.
- c) Proyecto de Instalación realizado por personal técnico competente y visado por su colegio profesional. Certificado en vigor de instalación eléctrica de cada una de las atracciones e instalaciones (actividades comerciales). Certificado en vigor de las instalaciones de gas para los puestos de alimentación que hagan uso de ese tipo de instalaciones. Memoria/proyecto con la descripción del aparato, sus instalaciones, partes y características de sus componentes, con indicación expresa de los sistemas de seguridad previstos, sistemas de parada de emergencia, así como las condiciones que deben reunir los usuarios para acceder a la atracción (talla, peso, etc.) así como certificado de inspección técnica anual en vigor.
- d) En los casos de actividades recogidas en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se exigirá la obtención de la licencia urbanística correspondiente.
- e) Certificado de instalación eléctrica de la actividad.
- f) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación y certificado de revisión anual firmado por personal técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- g) Certificado de revisión anual de la instalación emitido por personal técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- h) Las atracciones hinchables estarán obligadas al cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en lo que se refiere al uso de los mismos por personas menores de edad. La documentación técnica de dichas atracciones deberá cumplir con lo previsto en la Norma "UNE-EN-14960, Equipos de juego hinchables. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo", o normativa equivalente. A saber:
UNE-EN 14960-1:2019 Parte 1: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.

47/60

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	47/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNE-EN 14960-2:2021 Parte 2: Requisitos de seguridad adicionales para almohadas inflables destinadas a las instalaciones permanentes.

UNE-EN 14960-3:2021 Parte 3: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales para juegos hinchables articulados.

i) Para las casetas o puestos de venta de productos alimenticios, deberá aportarse fotocopia compulsada del certificado de formación en materia de manipulación de alimentos de la persona que atiende al público, en los términos establecidos en el acta del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, así como Declaración Jurada de Conocimiento y Cumplimiento de normas sanitarias, debidamente cumplimentada.

2. Comprobados por el personal técnico municipales la citada documentación y recabados los informes pertinentes, el Departamento de Comercio, por delegación de la Ilma. Junta de Gobierno Local, dictará resolución que autorice las instalaciones correspondientes.

3. En el caso de que no se adaptara la documentación a la normativa vigente o fuera incompleta, se requerirá al/a interesado/a para que la subsane en el plazo de 10 días, quedando en caso contrario denegada la autorización.

4. Una vez montadas las instalaciones autorizadas se deberá presentar certificado de seguridad y solidez, de cada una de las atracciones mecánicas mayores y menores, así como cualquier tipo de atracción o de estructura que soporte asistencia de público en su interior o similares, suscrito por el personal técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se haga constar el cumplimiento de la normativa de seguridad y medio ambiental que resulte de aplicación, así como de la técnica sanitaria, en los casos que proceda.

5. La falta de presentación de estos certificados supondrá la revocación inmediata de la autorización, impidiendo el montaje en su caso, o suspendiéndose de forma inmediata la actividad.

48/60

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Artículo 30. Normas técnicas aplicables a las instalaciones.

1. Se establecerán como terrenos de paso para seguridad entre las atracciones o actividades lúdicas y comerciales, viales cuya anchura no sea inferior a las siguientes dimensiones:

- a) Entre atracciones electromecánicas mayores o menores y espectáculos infantiles o familiares: 2 metros.
- b) Entre casetas de tiro, turrone, juegos y similares: 1,8 metros.
- c) Entre tómbolas, bingos y similares: 2,5 metros.
- d) Entre bares, chocolaterías – churrerías 2 metros.

2. La instalación y distribución sobre acerado en el Recinto Ferial con hamburgueserías, puestos de helados, algodones, puestos de fotografía o similares deberá contar con una fachada no superior a 3 metros y un fondo no superior a 2 metros. La instalación que requiera una superficie mayor deberá solicitar su autorización expresa a tal efecto.

Artículo 31. Condiciones generales de las atracciones.

Los/as licitadores/as realizarán sus ofertas según lo previsto en el artículo 25, indicando que tipo de instalaciones van a ubicar en cada una de las citadas parcelas, debiendo obligatoriamente cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las parcelas destinadas al uso de atracciones, actividades lúdicas o comerciales serán las definidas en los planos a que se refiere el artículo 25.5.

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	48/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- b) En la parcela solo se podrá instalar la actividad autorizada, quedando totalmente prohibido realizar cambios de dicha actividad, salvo razones apreciadas por la administración.
- c) En los límites de las parcelas deberán estar incluidos, vuelos o voladizos de las atracciones, así como las taquillas.
- d) Los pasillos que delimitan la separación entre atracciones deberán estar totalmente libres de cualquier material de las atracciones colindantes.
- e) Quedan prohibidas las máquinas expendedoras de refrescos ubicadas fuera de los límites de las parcelas de atracciones y en ningún caso entre los pasillos colindantes.
Queda prohibida la venta de material pirotécnico o entrega de este como premio.
- f) Tener a la vista del público la lista de precios de productos o servicios, ajustada a las disposiciones en vigor. Cuando se trate de bares o restaurantes, dichas listas deberán especificar los precios en la barra y en las mesas, cuando estos fueran distintos.
- g) Cumplir estrictamente las leyes protectoras del trabajo, debiendo tener asegurado el personal empleado en la instalación o servicios de que se trate; también deberán tener asegurado el material utilizado en los servicios, de manera que cubra los daños a terceros, que pudieran acontecer como consecuencia de la actividad de la instalación.
- h) Disponer de los recipientes necesarios para depositar los residuos que produzca la actividad. Estos residuos serán almacenados fuera de la vista del público y serán depositados dentro de los contenedores en el horario y forma indicados por la normativa municipal.
- i) Facilitar al público un trato amable y educado, siendo también responsables de que todo el personal a su cargo esté decorosamente vestido y aseado.
- j) Mantener constantemente limpias e higiénicas todas las instalaciones y lugares destinados al público.
- k) Aplicar con celo y responsabilidad todas las normas sanitarias exigibles en caso de actividades comerciales que manipulen y sirvan alimentos y bebidas.
- l) Queda expresamente prohibida la instalación (incluida la temporal o momentánea) de ningún tipo de actividad comercial en cualquier punto de las intersecciones de calles.
- m) Velar en todo momento por el estricto cumplimiento de Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo.
- n) Se prohíbe abandonar o dejar las atracciones mecánicas a cargo de menores de edad o personal no autorizado durante su funcionamiento.
- o) Se prohíbe la invasión de los carriles de seguridad con cualquier tipo de instalación.
- p) Se prohíbe realizar conexiones individuales a las redes de agua y electricidad sin contar con la autorización previa de la empresa suministradora, quien deberá realizar las acometidas por medio de su personal especializado.
- q) La Ilma. Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, podrá establecer un horario sin alteración sonora para personas con autismo, u otras circunstancias de hipersensibilidad auditiva, con el fin de que pueda disfrutar de las atracciones de feria.
- r) Se prohíbe la apertura o funcionamiento de cualquier tipo de actividad comercial careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Artículo 32. Plazo de explotación

1. El plazo de explotación de las parcelas será como máximo el de la duración oficial de la feria, prohibiendo el desmontaje de cualquier actividad antes de la finalización de la misma, no

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	49/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





autorizándose el montaje de ninguna instalación antes del replanteo y señalización de los terrenos.

2. El montaje podrá realizarse desde ocho días antes del comienzo de la feria, debiendo estar finalizado 24 horas antes de la inauguración del alumbrado del recinto. El desmontaje deberá realizarse en los cinco días siguientes a la finalización de la feria.

3. Finalizada la actividad, las parcelas deberán estar en perfecto estado de limpieza. La inspección de limpieza municipal comprobará este requisito.

CAPÍTULO IV

Del paseo de caballos y enganches.

Artículo 33. Horario.

1. El horario oficial para el paseo de caballos y enganches en el Recinto Ferial será de 12:00 horas, iniciando el desalojo por motivos de limpieza del recinto a las 19:30 horas, debiendo quedar el circuito establecido a tal efecto de caballistas y enganches expedito a las 20:00 horas como hora máxima, en el circuito establecido al efecto, a partir del día de su inauguración y apertura. La Junta de Gobierno Local podrá variar la duración por causas justificadas.

2. Durante el horario oficial previsto en el apartado primero queda prohibido el tránsito peatonal por las calles del Recinto Ferial por el que transcurra el paseo de caballos y enganches.

Artículo 34. Ganado autorizado.

Sólo se podrá utilizar para montura ganado caballar, y para enganche, caballar o mular, quedando prohibida la utilización, en cualquiera de los casos, de asnos, ponis u otro tipo de animal. Se exceptúa de la prohibición la montura de ponis por menores de edad para paseo y exhibición, siempre que cumplan los requisitos del artículo 43.

50/60

Artículo 35. Desarrollo del paseo.

Los caballos y enganches evolucionarán al paso o al trote reunido durante todo el recorrido y en el sentido de circulación establecido, quedando prohibidos los movimientos al galope y la realización de exhibiciones con los caballos.

Artículo 36. Vehículos no autorizados.

No se permitirá la entrada en el Recinto Ferial de vehículos a motor transformados o con elementos no correspondientes a un carro específico de caballos, coches de caballos con ruedas neumáticas, carros de entrenamiento, carros de venta ambulante y cualquier otro que pudiera portar publicidad o que sus características pudieran deslucir el Paseo por los materiales empleados, fabricación seguridad o cualquier otro factor que estime la Autoridad competente.

Por motivos de seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collarón y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare, o de marcha atrás. Los estribos no deberán sobrepasar las líneas exteriores del enganche.

Artículo 37. Los/as participantes.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	50/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





1. Se prohíbe a los/as participantes en el paseo de caballos portar publicidad de cualquier tipo, así como el transporte de alimentos y bebidas para su venta.
2. En todo momento los jinetes y cocheros estarán sujetos a buenas prácticas en el tratamiento de sus animales, serán responsables de facilitarles el acceso a los bebederos y de la utilización de espuelas, fustas y otras ayudas, garantizando su adecuado uso.

Artículo 38. Vestimenta de caballistas y cocheros/as.

1. Los/as caballistas y cocheros/as deberán vestir de forma tradicional conforme al tipo de enganche o montura que usen, deberán ir cubiertos de acuerdo con las vestimentas que lleven, tanto en montura como en el pescante del enganche. No se permitirá el uso de pantalón corto o vaquero, ni zapatillas deportivas, ni transitar con el torso desnudo.
2. El incumplimiento de lo preceptuado en el apartado anterior provocará su inmediata expulsión del Recinto Ferial, con independencia de la tramitación del correspondiente expediente sancionador que en su caso correspondiera.

Artículo 39. Seguro responsabilidad civil.

Los/as responsables del ganado autorizado, enganches y carruajes estarán obligados/as a tener contratado un seguro de responsabilidad civil, exigido para cada uno de los conjuntos de carruajes o enganches (con ganado autorizado incluidos), deberá tener una cobertura mínima de 300.000 euros para el/la titular de la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar. Los/las caballistas que accedan al Recinto Ferial, deberán contar obligatoriamente con una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 60.000 euros por los daños a terceros que pudiera ocasionar el ganado autorizado de montura el tiempo que permanezca fuera de la cuadra, todo ello con una duración que deberá coincidir con las fechas de celebración del festejo.

51/60

Artículo 40. Tarjeta sanitaria.

Los caballistas y cocheros/as deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en el artículo anterior.

Los caballistas estarán obligados a sufragar los gastos derivados de la atención veterinaria que requieran los caballos durante su paseo por el Recinto Ferial, así como los que se deriven de su traslado a otras dependencias cuando el estado del équido así lo requiera.

Artículo 41. Acceso caballos y enganches.

1. Queda prohibido el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.
2. Los animales de tiro o montura deberán estar herrados con patines o herraduras vidrias, o de cualquier otro tipo de material antideslizante homologado.

Artículo 42. Cocheros/as.

1. Los enganches deberán ser guiados por un/a cochero y asistidos por acompañante, a excepción de los enganches en limonera que podrán prescindir del acompañante. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el/la cochero o el/la acompañante en el

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	51/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





pescante, con el control de los animales. Cochero/a y acompañante deben ser ambos mayores de edad, o contar con autorización.

2. Queda prohibido el amarre de cualquier animal a casetas, farolas, árboles, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o móvil, debiendo permanecer siempre de la mano de una persona mayor de edad responsable.

3. Los/as cocheros deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibido su uso lateral y el trallazo.

Artículo 43. Caballistas menores de edad.

Los/as caballistas menores de edad deberán ir acompañados de una persona mayor y contar con autorización de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Cuando sea guiado un enganche por menor de edad, o este realice las funciones de acompañante en el pescante, el mismo deberá estar siempre acompañado de un mayor de edad, debiendo existir autorización expresa, escrita, del titular, asumiendo este las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

No se podrán subir en sillas o en pescante aun existiendo un mayor de edad, menores que su estatura o edad no puedan tener capacidad de agarre y equilibrio propios, quedando totalmente prohibido los lactantes.

Artículo 44. Sobre bienestar animal.

Los usuarios del paseo de caballos y enganches del Recinto Ferial, deberán respetar la normativa de bienestar animal que se encuentren en vigor en cada momento.

Artículo 45. Alquiler caballos para paseo.

Se prohíbe el alquiler de caballos de silla como enganches para el paseo, tanto en el interior del Recinto Ferial como en las inmediaciones del mismo, en cuyo caso serán sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.

Quedan exceptuados los cocheros con licencia municipal que podrán ejercer su actividad conforme a las normas Municipales vigentes de servicio, acogándose a la norma general (quitando matrícula Municipal y obteniendo pase correspondiente) si van fuera de servicio al Paseo de Caballos.

Artículo 46. Permiso de acceso de ganado autorizado, enganches y carruajes al Recinto Ferial.

1. Será imprescindible para acceder con ganado autorizado, carruajes, o enganches al Recinto Ferial en los horarios del paseo de caballos, una tarjeta acreditativa que expedirá el Ayuntamiento. Para la obtención de esta tarjeta acreditativa se exigirá a los interesados/as la presentación de una declaración responsable, y en su caso, acompañada de una fotografía a color del carruaje, tomada lateralmente, encuadrada y en buenas condiciones de luminosidad, mediante la cual, manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos de contar con el seguro de responsabilidad civil que se exige en el artículo 39 de la presente ordenanza, y que el ganado autorizado tiene su documentación en regla, y haciendo constar la identificación del responsable del ganado autorizado, carruaje o enganche. La tarjeta acreditativa

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	52/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





expedida deberá ser portada por el interesado/a en todo momento, y deberá mostrarla a requerimiento de la Policía Municipal o personal del Ayuntamiento de Málaga.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de ejercer el derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos.

Asimismo, tras la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador el órgano competente podrá determinar la imposibilidad del sancionado a instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de 2 años. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Queda prohibida la realización de cualquier servicio a terceros por parte de los titulares de las autorizaciones para el paseo de caballos, cuyo incumplimiento supone la pérdida inmediata de los efectos de la autorización otorgada, sin perjuicio, de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 47. Sobre el tránsito y parada de caballos y carruajes fuera del Recinto Ferial.

Durante la celebración de la de Feria de Málaga, los caballistas y enganches que hayan participado en el paseo de caballos, una vez se efectúe el desalojo marcado por la autoridad competente, tendrán que dirigirse a sus lugares de origen (Explotaciones, Cuadras, o ubicaciones temporales para el periodo de feria), evitando las paradas y concentraciones en lugares anexos al Recinto Ferial. La alteración del orden público y de la convivencia ciudadana, como consecuencia de la situación descrita, implicará la aplicación del régimen sancionador dispuesto en la Ordenanza de Convivencia, Ley de seguridad vial y Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

53/60

Artículo 48. Medidas sancionadoras y cautelares.

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente título dará lugar a las medidas sancionadoras y de carácter cautelar que procedan, pudiendo la Autoridad competente o sus agentes ordenar la inmovilización y depósito del équido de montura y carruaje o su expulsión del Recinto en los casos previstos en los artículos anteriores, así como en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, o cualquier otra circunstancia que pudiera provocar un daño o perjuicio a los bienes de la Administración Local o a la seguridad e integridad de las personas, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

TÍTULO V

Procedimiento sancionador

Artículo 49. Adopción de medidas cautelares en las casetas de feria.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales relacionadas en el artículo 22, tipificadas como infracciones en los artículos 50 y ss. de la presente ordenanza, podrán dar lugar al levantamiento del acta de denuncia correspondiente, decretándose, el correspondiente apercibimiento, concediéndose al infractor un plazo de 24 horas para subsanar las anomalías detectadas, que podrá prorrogarse cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	53/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se decretará la clausura temporal de la caseta de feria si en el plazo de 24 horas no se hubiera subsanado el incumplimiento, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

En los supuestos de infracciones por tráfico de sustancias estupefacientes, tolerancia del consumo o venta de alcohol a menores en el interior de las casetas de feria, la Junta de Gobierno Local u órgano en que delegue, decretará la clausura del establecimiento durante 48 horas. Si hubiese reincidencia se decretará el cierre durante todo el período de feria.

Además, la Junta de Gobierno Local u órgano en que delegue podrá decretar la clausura de la caseta de feria por 24 o 48 horas, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, por la comisión de infracciones muy graves, distintas a las fijadas en el párrafo anterior.

2. Asimismo, los agentes de la autoridad podrán, proceder al desalojo y cierre cautelar inmediato de una caseta, cuando en el interior de la misma se constate fehacientemente el tráfico de sustancias estupefacientes, así como la venta de alcohol, o el consumo tolerado por el titular de la caseta o personal contratado a menores, se produzcan alteraciones de orden público o se supere el aforo permitido con peligro manifiesto para los asistentes, sin perjuicio de las medidas coercitivas y denuncias que correspondan.

3. En los establecimientos públicos ubicados en el Centro Histórico, donde oficialmente se desarrolle la Feria conforme al correspondiente acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza de Feria podrá dar lugar al levantamiento del acta de denuncia correspondiente, y a la adopción, por parte del Área competente por razón de la materia, de las medidas cautelares de apercibimiento y cierre previstas en la presente ordenanza para las casetas del Real de la Feria.

54/60

Artículo 50. Infracciones administrativas.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere la presente ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las sanciones establecidas en este título sólo podrán imponerse por las autoridades u órganos competentes, en los que se delegue la competencia sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Delegaciones de la Ilma. Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por los particulares u otros servicios municipales. En todo caso, la imposición de una sanción administrativa requerirá de la tramitación del correspondiente expediente administrativo, por parte del Área de Gobierno que asuma la delegación de la competencia sancionadora, y atendiendo a la decisión del Alcalde en ejercicio de la atribución relativa al establecimiento de la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 51. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

- a) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 4, en lo referente al establecimiento de zonas en el Real Cortijo de Torres para el desarrollo de actividades de ocio.
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5. g) en lo referente a venta y consumo de bebidas alcohólicas.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	54/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- c) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 en lo referente a la limpieza de espacios públicos tras instalaciones temporales.
- d) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19, en lo referente a estacionamiento y tráfico rodado, y suministro.
- e) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. b), en lo referente a la permanencia de un/a responsable en la caseta.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. d), en lo referente a la exposición de lista de precios y cartel de "Espacio Libre de Violencias Machistas".
- g) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. g), en lo referente a la instalación de elementos publicitarios publicidad o de propaganda, no relacionados con anuncios sobre la programación, informaciones, recomendaciones o actividades de la misma.
- h) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. k), en lo referente a la limitación de sonido en las casetas.
- i) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. l), en lo relativo a las estructuras formadas por cajas de sonido, que no podrán superar los tres metros de altura, así como la ubicación de la mesa de mezclas, que deberán colocarse junto al escenario.
- j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. p), en lo referente a la falta de botiquín de primeros auxilios en el interior de la caseta.
- k) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. r) y s), en lo referente a residuos.
- l) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. u), en lo referente al acceso a los callejones traseros de servicios entre casetas sin la respectiva autorización por parte del personal municipal.
- m) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 31.f), en lo relativo disponer a la vista del público la lista de precios de productos o servicios, ajustada a las disposiciones en vigor.
- n) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 33, en lo referente a circulación dentro del horario y circuito señalados al efecto.
- o) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 34, en lo referente al tipo de ganado utilizado.
- p) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 35, en lo referente al movimiento y circulación de équidos y carruajes dentro del Recinto Ferial.
- q) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 38, en lo referente a indumentaria de caballistas y cocheros/as.
- r) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40, en lo referente a no portar en el momento en que se requiera, de una póliza de seguros, tarjeta sanitaria equina y tarjeta de acreditación municipal respectivamente.
- s) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 42, en lo referente al uso del látigo, amarre o guiado de enganches y equinos de montura.
- t) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43, en relación a los caballistas menores de edad.
- u) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 45, en lo referente al alquiler de caballos para el paseo.
- v) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 46.3) en lo referente a la realización de cualquier servicio a terceros por parte de los titulares de las autorizaciones para el paseo de caballos.

55/60

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	55/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 52. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

- a) Incumplimiento de lo establecido artículo 4, en lo referente a concentración de personas en espacios abiertos cuando concurren circunstancias que pongan en peligro la seguridad de las personas.
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5. d) y e), en lo referente a la venta de bebidas alcohólicas a granel, en puestos ambulantes, y lo relativo a la instalación de barras de alcance.
- c) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5. f), en lo referente a la prohibición de consumo, suministro y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 20, en lo referente a la ocupación de una superficie mayor a la expresamente autorizada.
- e) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. a), en lo referente al número y nombre de las casetas y disposición del documento acreditativo de la autorización de funcionamiento.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. c), en lo referente a la delimitación de zonas y a la colocación de mesas y sillas en las casetas familiares.
- g) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. e) en lo referente a carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, así como la negativa a facilitar los mismos.
- h) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. f) en lo referente al personal de seguridad.
- i) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. h), en lo referente a la instalación de barbacoas, parrillas, expositores de alimentos, así como elementos salientes sobre alienaciones de fachadas que interfieran en espacios peatonales como vitrinas, marquesinas, toldos y análogos, que puedan obstaculizar la entrada y salida de la caseta en casos de urgencia o evacuación.
- j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. j), en lo referente a la venta de artículos al exterior de la caseta.
- k) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. m), en lo referente a los horarios de actividad.
- l) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. n) y ñ), en lo referente al montaje de las casetas y certificado de instalación por personal técnico autorizado.
- m) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. q), en lo referente al incumplimiento de la existencia de aseos independientes y diferenciados por sexos. En las casetas de dos o más módulos, al menos un aseo estará habilitado para diversidad funcional o, en su defecto, un aseo adaptado polivalente, los cuales estarán conservados y mantenidos en las debidas condiciones de salubridad, limpieza, desinfección y desodorización.
- n) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 22.z), en lo referente al cumplimiento estricto de los requisitos que, en el ámbito de la seguridad alimentaria, garantice que los mismos han sido transportados, conservados, almacenados, elaborados y/o manipulados en las adecuadas condiciones, incluida la información que identifica el suministro.
- o) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 23 en lo relativo a las condiciones básicas del montaje de las casetas.
- p) La instalación de la atracción, vivienda del industrial feriante o cualquier elemento anexo a las anteriores, en una ubicación diferente a la prevista en los planos a los que se hace referencia en el artículo 25.5.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	56/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- q) El incumplimiento de lo recogido en el artículo 31. e), j) y l) en lo referente a las máquinas expendedoras, limpieza de las instalaciones e instalación de actividades comerciales en las intersecciones de las calles.
- r) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 31. n), en lo referente a dejar las atracciones mecánicas durante su funcionamiento a cargo de menores de edad o personal no autorizado.
- s) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40, en lo referente a no tener contratado una póliza de seguros, tarjeta sanitaria equina y tarjeta de acreditación municipal respectivamente.
- t) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 41.1, en lo referente al acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.
- u) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 46. 2), en lo referente a la inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente.
- v) La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 53. Infracciones muy graves.

- a) Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 7, en lo referente a las inspecciones por el personal municipal.
- c) La admisión de público en número superior al determinado como aforo máximo, conforme al artículo 22. c), cuando comprometan de forma manifiesta las condiciones de seguridad exigidas para las personas.
- d) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. i) en lo relativo a la prohibición de cobro o exigencia de invitación, consumición o pase para acceder a la caseta, en lo relativo al cartel indicativo de las condiciones de admisión autorizadas, que deberán ser cumplidas.
- e) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. t), en lo referente a los desperfectos ocasionados en los bienes de titularidad municipal por los adjudicatarios/as.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. v), en lo referente al traspaso a terceros de los derechos reconocidos a las personas adjudicatarias.
- g) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 22. w), en lo referente a la póliza de seguro de las casetas.
- h) Ejercer la actividad careciendo del seguro de responsabilidad obligatorio, artículo 29. 1. b), en lo referente a atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos.
- i) Incumplimiento de lo recogido en el artículo 31. a), b), o) y p), en lo referente a la definición de las parcelas, al uso de las mismas, invasión de carriles de seguridad y prohibición de realizar conexiones sin autorización.
- j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 31. n), en lo referente al abandono de las atracciones mecánicas durante su funcionamiento.
- k) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22. aa) y 31. r), careciendo de la correspondiente licencia o autorización, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas
- l) No realizar el montaje o apertura de la caseta concedida, no iniciar la actividad a la que le da derecho la concesión de la caseta, o renunciar a la concesión con posterioridad al vigesimoquinto día anterior al de inicio oficial de la Feria.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	57/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





m) La reincidencia en infracciones graves.

Artículo 54. Sanciones.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes y en la reglamentación específica de cada materia, las infracciones de lo dispuesto en la presente ordenanza podrán ser sancionadas, de conformidad con lo regulado en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 750,01 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros y pérdida del derecho al uso y aprovechamiento de las casetas, durante dos ediciones posteriores.

En el caso de que el/la adjudicatario/a de caseta haya perdido la fianza a que se refiere el artículo 15.1.l) de la presente ordenanza, por haber ocasionado desperfectos mayores en las casetas de feria, perderá previa tramitación del oportuno procedimiento sancionador, el derecho a ser adjudicatario en la siguiente edición de la Feria.

2. El procedimiento sancionador de las conductas tipificadas como infracciones leves a la presente ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Municipal para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

3. Asimismo, el procedimiento para sancionar las conductas definidas como graves y muy graves en la presente ordenanza será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando competente para ello las autoridades u órganos competentes, en los que se delegue la competencia sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Delegaciones de la Ilma. Junta de Gobierno Local, y cuya tramitación del correspondiente expediente sancionador, se realizará por parte del Área de Gobierno que asuma la delegación de la competencia sancionadora, y atendiendo a la decisión del Alcalde en ejercicio de la atribución relativa al establecimiento de la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. La falta de autorización para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas en esta ordenanza motivará el cierre de la misma.

Artículo 55. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño que exista.
- b) Cuantía de los perjuicios causados.
- c) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- d) Grado de molestias que ocasionan.
- e) Las circunstancias dolosas o culposas de la persona causante de la infracción.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción, por parte del autor/a de la infracción, de medidas correctoras, tanto con anterioridad a la incoación

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	58/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





del expediente sancionador, como dentro del plazo concedido en el acuerdo de inicio del mismo.

3. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los/las responsables de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Artículo 56. Prescripción y caducidad.

En relación con los plazos de resolución del procedimiento sancionador y de la prescripción de las infracciones y sanciones se atenderá a lo siguiente:

- a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- b) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.
- c) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- e) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción.
- f) El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación para las faltas graves y muy graves, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP). Para las faltas leves será de aplicación el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves de Competencia del Ayuntamiento de Málaga.

59/60

Artículo 57. Costes de los actos infractores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los/las infractores/as responderán de los costes que se originen por sus actos.

Artículo 58. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza serán de aplicación la legislación específica de cada materia, las ordenanzas municipales y las demás normas de aplicación subsidiaria.

Disposición adicional primera.

Las ferias de los distritos, así como los demás festejos tradicionales que se celebren en los distintos distritos municipales serán autorizadas conforme a lo establecido en Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y conforme al resto de normativa concordante, siendo de aplicación lo recogido en esta ordenanza en cuanto

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	59/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





les puedan ser de aplicación por las particularidades de cada uno de ellos, y en especial el régimen sancionador establecido en esta.

Disposición adicional segunda.

Las disposiciones de esta ordenanza se complementarán con lo establecido en el Bando Municipal que cada año pueda dictar el Ayuntamiento, con independencia de la legislación específica de cada materia que le sea de aplicación en los aspectos reguladores y sancionadores.

Disposición adicional tercera.

Los/as participantes en la Romería al Santuario de Nuestra Señora de la Victoria deberán respetar las normas establecidas en el capítulo IV en todo lo que le sea de aplicación, así como los itinerarios y horarios establecidos por el Ayuntamiento y demás normas de circulación de animales y carruajes, pudiendo su incumplimiento ser denunciado y sancionado con arreglo a esta ordenanza y la legislación aplicable.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular), 12 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Vox) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

60/60

**A la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
P.S. EL OFICIAL MAYOR
Juan Ramón Orense Tejada**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:59
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:25:00
Observaciones		Página	60/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/agXyFnYgExifk37ErCTCaQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

